Detalle de sentencia Página 1 de 68

Inicio Contacto Enlaces Accesibilidad Mapa Web

Busque aqui...

Bu:

El Tribunal Constitucional La Constitución

ón Jurisprudencia constitucional

Actividades

Últimas Sentencias

publicadas en BOE

Últimos autos publicados en BOE Pleno. Sentencia 134/2011, de 20 de julio de 2011 (BOE núm. 197, de

de 2011).

Sentencia

Sentencias

STC 134/2011

Autos

Declaraciones

Resoluciones traducidas

Buscador de jurisprudencia constitucional

Base de datos de jurisprudencia constitucional del BOE El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto peresidente, don Eugeni Gay Montalvo, don Javier Delga don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón I doña Adela Asúa Batarrita, don Francisco José Herna Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihi

ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1451-200 de Cataluña contra los arts. 3.2; 19; 20.2; 22.2; 23. apartado dos -que modifica el art. 146.1, de la Ley reg la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabil arts. 2; 5, segundo inciso; 6.3 y 4; 8.2, 3, 4, 5, 7 y apartados uno, dos, tres y cuatro -en lo relativo introducidas en la Ley Orgánica de financiación de las Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, compleestabilidad presupuestaria. Han intervenido y formula

Detalle de sentencia Página 2 de 68

Estado y el Letrado de las Cortes Generales-Jefe de la representación de dicha Cámara. Ha sido Ponente la N quien expresa el parecer del Tribunal.

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito registrado en el Tribunal con fe Letrado del Parlamento de Cataluña en nombre y repr recurso de inconstitucionalidad, de un lado, contra los disposición adicional única, apartado 2 -que modifica de las haciendas locales- de la Ley 18/2001, de 12 de presupuestaria y, de otro lado, contra los arts. 2.5, seg 7 y 8; y disposición adicional única, apartados 1, 2, extremos de la Ley Orgánica de financiación de las Co de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, com estabilidad presupuestaria. La fundamentación que su leyes se resume a continuación.
- a) La representación procesal del Parlamento de Ca lugar, a la exposición de motivos, apartado II, de la Le general de estabilidad presupuestaria, reproduciendo Dichos párrafos aluden al art. 149.1.11 y 14 CE com para dictar dicha ley y ponen de relieve que el objetivo ha de alcanzarse de modo diferente en el sector pú locales que cuando se trata de las Comunidades Autói hay que fijar mecanismos que garanticen la coor Comunidades Autónomas. Y es que mientras que las n entidades locales pueden tener el carácter de ley ord entre el Estado y las Comunidades Autónomas deben I Por tal razón, sique indicando el párrafo reproducido c Ley 18/2001, se ha optado por elaborar dos ley interpretadas y aplicadas en forma conjunta. Segu párrafos de la exposición de motivos de la Ley Orgán que señalan que la regulación orgánica incide en los m la Hacienda estatal y las de las Comunidades Autónor complementa las previsiones de la Ley 18/2001.

Esta conexión y complementariedad de ambas leye expositiva, pues diversos preceptos de la Ley Or

Detalle de sentencia Página 3 de 68

estableciendo las remisiones correspondientes (arts. 1 adicional única), remisión que se produce igualmente disposición adicional quinta). Así pues, ambos texto aplicación e interpretación unitaria y conjunta, lo o también conjunta de sus alegaciones.

- b) A continuación la demanda se refiere a los ol materia de estabilidad presupuestaria que sirven com dos leyes recurridas. Así, los objetivos de estabili establecidos en el marco de la Unión Europea y impugnadas, a pesar de que ambas explicitan que se a 11, 13, 14 y 18 del art. 149.1 CE, como se desprende motivos, apartado I, de la Ley 18/2001 y de su parte d art. 1, que describe el objeto de dicha Ley. Otro tanto Orgánica 5/2001 y también de su art. 4, que estab responsabilidad financiera para las Comunidades obligaciones impuestas provoquen o contribuyan a probligaciones contraídas por España y la Unión Euro estabilidad y crecimiento.
- c) Con este punto de partida, el Letrado del Pa continuación la falta de concordancia existente entre e leyes recurridas y los objetivos de estabilidad presur europeo.

Para justificar esta falta de concordancia, dicha re art. 104 del Tratado de la Comunidad Europea, que est presupuestaria atendiendo, de un lado, a criterios público, previsto o real, y el producto interior bruto y, deuda pública y el producto interior bruto, previend referencia que no pueden rebasarse. Estos valores de el Protocolo sobre procedimiento aplicable, en representación autonómica alude también al marco nor estabilidad y crecimiento y que está compuesto por la Pacto de estabilidad y crecimiento, acordada en Ámst por los Reglamentos (CE) núms. 1466/1997, del Co relativo al reforzamiento de la supervisión de las s supervisión y coordinación de las políticas económicas 1997, del Consejo, sobre aceleración y clarificació excesivo. Todas estas normas tienen como presupuestarias próximas al equilibrio o con superávit en caso contrario. Del conjunto de normas citadas Detalle de sentencia Página 4 de 68

europeos incorporan criterios de flexibilidad, siendo ac y también que en caso de superación de dicho nive económicas del Estado miembro para determinar su ex

Sin embargo, el Letrado del Parlamento de Catalur no se atienen al marco normativo europeo de referenc Ley 18/2001, señalando que aunque su apartado 1 llar estabilidad y crecimiento, su apartado 2 contiene presupuestaria para el sector público no comercial y p Seguridad Social que restringe la idea de "déficit no ex déficit", de manera que si el objetivo europeo es qu público previsto o real y el producto interior bruto producto interior bruto, la Ley 18/2000 pretende s público previsto o real, independientemente de la evolu Así, aunque el apartado 3 del art. 7 de la Ley 18/20 excepcionales de déficit presupuestario, dicha Ley no tiene la normativa europea [Reglamento (CE) del C vincula dichas situaciones con la responsabilidad reafirma el criterio del objetivo de "no déficit", circunstancias o condiciones se puede producir la apro Estado o por las Comunidades Autónomas en situación

Esta falta de concordancia de las leyes recurridas más manifiesta si atendemos al hecho de que desde 1º Autónomas han establecido acuerdos para limitar la política de colaboración y coordinación se ha seguidambito local ha implicado un equilibrio sin déficit permitido también cerrar el ejercicio 2001 sin déficit c de las Administraciones públicas, como reconoce el de Europea de 12 de febrero de 2002. En el mismo dictar aprobación de la Ley 18/2001 y de las reformas del Comunidades Autónomas a partir de 2002, remarcamodelo en concreto de coordinación interna entre Administraciones regionales.

Por tanto, si la Ley 18/2001 y la Ley Orgé necesariamente en el Derecho europeo, el análisis hacerse con la perspectiva de que el Estado tenga tít imponer a las Comunidades Autónomas y entes loc presupuestaria que contienen y de que las restriccior proporcionales a los objetivos pretendidos, aunque afirmado que la "propia interpretación del sistema de d

Detalle de sentencia Página 5 de 68

Estado y las Comunidades Autónomas tampoco se pro FJ 5), por lo que prestar atención a la normativa con sólo útil, sino incluso obligado para aplicar correctar distribución de competencias" (STC 128/1999, FJ 9).

d) La demanda plantea seguidamente que el art. 3. limitación general a la autonomía financiera de las excede de las competencias estatales previstas en el ar

A pesar de que la disposición final segunda de la dictada al amparo de las reglas 11, 13, 14 y 18 del art. contenido se deduce una prelación en beneficio del ar dicha Ley hace referencia a la regla 13 del art. 14 establecer "los principios rectores a los que deberá ade del sector público en orden a la consecución deconómicos". La representación autonómica interpreta los Estados son los responsables ante la Unión de la (art. 93 CE y SSTC 252/1988 y 80/1993) y de que diccompetencial establecido en la Constitución y en la embargo, considera que la cita del art. 149.1.13 CE el la misma Ley 18/2001 implica que, al margen de los sobre la estabilidad presupuestaria, el contenido no denominador común de vigencia para todo el territorio

A continuación, la representación del Parlamento distintas Sentencias de este Tribunal sobre el alcar 96/1990, 171/1996, 133/1997 y 62/2001), extray competencial no puede vaciar de contenido a las con Autónomas. Tras ello, dicha representación aduce que estabilidad presupuestaria como objetivo de la polí presupuestaria como medida jurídica impuesta al estabilidad presupuestaria como objetivo de polític encuadra en el art. 149.1.13 CE y se enmarca en la posin embargo, la traducción jurídica de ese objetivo proporcionada a la consecución de dicho objetivo ni re las Comunidades Autónomas establecida en la Constitu no establece ningún criterio adicional que permita f déficit".

Así, destaca que no puede desconocerse la relaciór producto interior bruto en el sentido de que una re impacto negativo en el crecimiento. Además, existe ot

Detalle de sentencia Página 6 de 68

producto interior bruto y reducción del déficit, pue interior bruto conlleva una reducción del déficit y de la la economía disminuye el déficit y si éste se reduce la implica que para conseguir el objetivo de estabilidad un margen de déficit posible que permita incidir en la que el crecimiento económico no sea el esperado o e excepcionalmente. En la Unión Europea este margen e Ley 18/2001 pretende suprimirlo.

Otro aspecto a tener en cuenta es la relación entre en este sentido el art. 158.2 CE, al definir el fondo de desequilibrios interterritoriales y hacer efectivo el p dicho fondo a gastos de inversión, lo que, a su competencias de la Generalitat en materias con ferrocarriles, transportes y comunicaciones y aprovecl 14, 15 y 16 del Estatuto de Autonomía de Cataluñ evidencias de que una reducción de la inversión imprese a lo cual la Ley 18/2001 y la Ley Orgánica elementos de ponderación vinculados a un déficit m incumplimiento de la obligación del no déficit, limita instrumento de financiación a pesar de estar vir Comunidades Autónomas y de los entes locales (arts 30/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las hacien

En consecuencia, las medidas legales previstas no alcanzar el objetivo económico sino que tampoco se Constitución por afectar a la autonomía política de la es un principio que preside la organización territorial of 32/1981, FJ 3; y 104/2000, FJ 4) y también a su auto plena disponibilidad de sus ingresos sin condicionami propias competencias (SSTC 63/1986, 201/1998 y 96/

En suma, no es constitucionalmente admisible que esta autonomía política y financiera a través de presupuestario en el que se condicionen los ingresos los de inversión, deben sufragarse prácticamente de con práctica exclusión del recurso al crédito. En inconstitucionales por exceder del alcance de desproporcionados a los objetivos de política econón política y financiera de las Comunidades Autónomas (a de la Ley 18/2001 y, por conexión, los siguientes precearts. 2; 5, segundo inciso; 6.3 y 4, disposición adiciona

Detalle de sentencia Página 7 de 68

a la modificación del art. 2.1 b) LOFCA; apartado tres, art. 14.3 LOFCA; y apartado cuatro, en lo atinente LOFCA, todos ellos de la Ley Orgánica 5/2001.

f) A continuación el Letrado del Parlamento c obligación de las Comunidades Autónomas, impuesta 5/2001, de elaborar un plan de saneamiento y so Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunida autonomía de Cataluña.

De acuerdo con dicho precepto, si el Parlamoresupuestos de la Generalitat en situación de déficit, aprobar un plan económico-financiero de saneamiento de resultado. El precepto impone que dicho plan legislativa de la Comunidad Autónoma si su normativa definición de las políticas de ingresos y gastos q Autónoma para corregir la situación de deseque presupuestarios siguientes, remitiéndose al Consejo o cuál al margen de lo previsto en el art. 153 CE, contro de Cataluña mediante la comprobación de la idoneidad Comunidad Autónoma un nuevo plan si el primero no f

Por tanto, el precepto contempla una posición Consejo de Política Fiscal y Financiera respecto de subvierte los principios fundamentales del Estado Cataluña tiene competencia para aprobar las leyes de para Cataluña con todas las limitaciones que derivan a Comunidad Autónoma, pero la adecuación de dichas le de la constitucionalidad, que es el único parámetro de Tribunal Constitucional. Debe recordarse que inconstitucionales ciertas medidas legislativas que su intensos de la autonomía financiera de las Comunidac 12 y 14).

Por tanto, deben reputarse inconstitucionales por ir la Generalidad, garantizada por el art. 156.1 en con reducir las potestades de elaboración y aprobación de Autónoma, los siguientes preceptos de la Ley Orgánica y 8 del art. 8 y, por conexión, el apartado dos de la relación a la letra b) que se añade al art. 3.2 LOFCA-.

Detalle de sentencia Página 8 de 68

g) Por último, para el Letrado del Parlamento de C también la autonomía local y las competencias de la G de tutela financiera de los entes locales.

La Ley 18/2001 señala que también los ente presupuestos al cumplimiento del objetivo de estab disposición adicional única, apartado 2), para lo cua dicho objetivo, sin perjuicio de las competencias de la 20.1). Se atribuye a la Comisión Nacional de Admini colaboración entre la Administración del Estado y los e con carácter previo los objetivos de estabilidad fijado corrección de las situaciones de desequilibrio requer reequilibrio por el Pleno de la corporación, cuyo segu de Hacienda (art. 22). En cuanto a las operaciones de cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilida disposición adicional única) y será necesario que el pla la desaparición en tres ejercicios de la situación de des

La Constitución garantiza en sus arts. 137 y 140 municipios pero no contiene respecto de los entes lo 156.1. Aunque la referencia a la financiación local en e de garantía de la suficiencia, no puede negarse la auto locales, tanto por ser inherente a su autonomía (art. 13 otros preceptos constitucionales (arts. 133.2 y 133.4) doctrina del Tribunal (STC 237/1992, FJ 6). Admite la r autonomía financiera de los entes locales tiene un alc Comunidades Autónomas y que la capacidad del Esta art. 149.1.14 CE, es mayor que respecto de la Comun los entes locales se han de someter tanto a la tutela fil las Comunidades Autónomas (para el caso de Catal conexión con el art. 9.8, ambos EAC), pero la comp puede ser plena y vaciar la autonomía financiera de dic recurridas, reiterando los argumentos expuestos re autonomía de la Generalidad. En todo caso, tambie europeos de estabilidad derivados del art. Comunidad Europea y del Pacto de estabilidad y creci ámbito local hasta el último ejercicio de 2001.

En conclusión, la fijación del objetivo de estabilic local es inconstitucional, tanto en cuanto al art. 3.2 apartado 2 de la disposición adicional única de la Detalle de sentencia Página 9 de 68

autonomía local constitucionalmente garantizada y al a locales.

Además de lo indicado en cuanto a la vulneración 18/2001, ésta también se proyecta sobre la tutela fin ejercer sobre los entes locales de Cataluña (art. 48. ambos EAC). Según las SSTC 56/1983 y 57/1983, las tilas Comunidades Autónomas, sobre los entes locales n sino que ambos aspectos, según insiste la ST complementarse, de manera que la primera no puede tal razón, se reputan inconstitucionales los arts. 20.2 prevén sistemas de relación y de control del Estado reexcluyen la intervención de la Generalidad, descono doctrina de la STC 179/1985, que declaró no aplicable 7 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, sobre medi las haciendas locales.

- 2. Mediante providencia de 23 de abril de 2002 el la trámite el recurso de inconstitucionalidad promovid frente a diversos preceptos de la Ley 28/2001, de estabilidad presupuestaria, y de la Ley Orgánica complementaria a la Ley general de estabilidad presu traslado de la demanda y documentos presentados, Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), al Congre así como al Gobierno, al objeto de que en el plazo de en el proceso y formular alegaciones. Por último, se proceso en el "Boletín Oficial del Estado".
- 3. El día 30 de abril de 2002 el Abogado del Es legalmente ostenta, se dirige al Tribunal personándo prórroga de ocho días para formular sus alegaciones.
- 4. El día 7 de mayo de 2002 la Sección Cuarta acue el escrito del Abogado del Estado de 30 de abril de solicitada para formular las alegaciones.
- 5. Con fecha 10 de mayo de 2002 se registra Congreso de los Diputados comunicando al Tribuna Cámara de no personarse en el proceso ni formular disposición.
- 6. El día 16 de mayo de 2002 se registra en el Tril de la Asesoría Jurídica del Senado, en representación

Detalle de sentencia Página 10 de 68

que comparece en relación con los recursos de inco 2002, promovido por el Consejo de Gobierno del Prir promovido por el mismo órgano de la Comunidad Aut por el Consejo de Gobierno de la Generalidad de Catali recursos números 1462-2002, promovido por las Cort 2002, promovido por el Consejo de Gobierno de la 2002, promovido por las Cortes de Castilla-La Mancha Gobierno de Aragón, 1471-2002, promovido por el Co Comunidades de Castilla-La Mancha, 1473-2002, promovido por las Cortes de Ara el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremado promovido por Diputados del grupo parlamentario soci por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidac ellos relacionados con la Ley 18//2001, de 12 de d 5/2002, de 13 de diciembre.

Al respecto señala que el Senado ha adoptado e referidos recursos de inconstitucionalidad y de forn referidos en primer lugar. Asimismo solicita la acur mencionados por cumplir lo dispuesto en el art. 83 para formular alegaciones.

- 7. Con fecha 29 de mayo de 2002 se registra el esc del Estado formula sus alegaciones en el recurso de inc 2002, que resumidamente se exponen.
- a) Antes de examinar los motivos de inconstituc demandante, el Abogado del Estado expone el con recurridas, que queda expresado en la exposición de n el legislador se trata de adoptar una importantísima dirigida a mantener y prolongar el ciclo expansivo ecol sector de la política económica en el que el Estado tien mínima su posibilidad de intervenir en la política me Central Europeo. Por ello, el margen de intervenció políticas estructurales y en la política presupuestaria inciden las medidas contenidas en las leyes recurridas de estabilidad presupuestaria -definido como equilik transparencia y eficiencia en la asignación y utilizac medidas tienen en cuenta las decisiones y recomend europeo (Pacto de estabilidad y crecimiento acordado junio de 1997 y en las recomendaciones del Consejo de junio de 2000).

Detalle de sentencia Página 11 de 68

Sin ánimo de exhaustividad y señalando que el aci ser objeto de debate constitucional en esta sede, el A razones que fundamentan las medidas legales. consolidación fiscal que, consistiendo en cerrar los gastos se financien con los ingresos sin endeudamient déficit público en el ejercicio de 2001 por primera vez haciendo posible el crecimiento económico español europeos, y todo ello en un contexto de desacelerac este sentido, la prioridad del equilibrio presupuestar para afrontar esa desaceleración, dando continuidad a empleo. El principio de estabilidad presupuestaria o s de plurianualidad, teniendo en cuenta el envejecimien los gastos que atienden a la población pasiva conl partidas -sistema de pensiones, gastos sanitarios-, k Por tanto, mientras se abordan las profundas reformas se trata de ir generando un margen financiero a trav presupuestaria. Estamos, pues, en conclusión, ante ul general materializado mediante medidas de política pre

Esta actuación en política presupuestaria, para que todas las Administraciones públicas, aunque ello directamente y en otros a través de fórmulas de coor precisa que en este apartado introductorio analizara orden presupuestario que se refieren a las Comunicarefieren a las entidades locales, pues, aun siend tratamiento.

Así, en primer lugar, señala que el art. 3 de la Ley 2 que, respecto de las tres Administraciones -estatal, a presupuestaria ha de entenderse como situación de e según la definición dada por el sistema europeo de c sin perjuicio de situaciones excepcionales.

En segundo lugar, dicha ley prevé que las Cc "establecer en sus normas reguladoras en materia pr procedimientos necesarios para adecuarlas al obj estabilidad presupuestaria". Por tanto, serán aquélla competencias, actúen de modo preciso para alcanzar e

En tercer lugar, se prevé un régimen excepciona presupuestario que, en el caso de las Comunidades deberán exponer las causas que ocasionan el déficit y Detalle de sentencia Página 12 de 68

para su corrección. Si la situación de déficit se presupuestos que no cumplen el objetivo de equilibrio ejercicios siguientes y se somete al Consejo de Polític que si dicho Consejo estima que las medidas del processión se requiere a la Comunidad para que formu situación de desequilibrio se produzca no en la aproba liquidación, se deberá presentar un plan para la correcten el caso anterior. La fórmula legal supone la coordinación, como es el Consejo de Política Fiscal y F la Comunidad Autónoma la que decida cómo actuar, es una solución.

En cuarto lugar, se fija un procedimiento para est presupuestario para cada Comunidad Autónoma, p cuatrimestre de cada año el Gobierno, a propuesta d Hacienda y previo informe del Consejo de Política Fisc de estabilidad presupuestaria para el conjunto de sometiéndolo al Congreso y al Senado para su aproba de Política Fiscal y Financiera fija el objetivo de es Autónoma; en caso de que no hubiera acuerdo en Comunidades deben aprobar y liquidar sus presupuesto equilibrio previsto en el art. 3.2 de la Ley 18/2001, es El acuerdo tiene carácter trienal, aunque se adopta cad de la situación económica del momento.

En quinto lugar, se establece un sistema de respor incumplimiento de los compromisos adquiridos por E materia de estabilidad presupuestaria, correspondier Autónomas las responsabilidades que se derivasen o recurridas o de los acuerdos adoptados en su ejecución Hacienda o por el Consejo de Política Fiscal y Financiera

Finalmente, en sexto lugar, el régimen legal se con restricción del acceso al crédito de las Comunidades A 14 LOFCA para exigir autorización del Estado para cor el extranjero y para la emisión de deuda u otras operac

Con todas estas medidas no se afecta a la presupuestaria autonómica relativas a la previsión de i respecto de cada una de las partidas del presupuesto menor incidencia posible en la autonomía financiera o Dicha autonomía es cada vez mayor en la vertiente o

Detalle de sentencia Página 13 de 68

ampliar con el nuevo sistema de financiación, contenié todo un catálogo e innovaciones en relación con (impuesto sobre el valor añadido, impuestos es electricidad y especial sobre determinados med competencias normativas sobre los impuestos ya conuevos mecanismos de participación en ingresos del E el Abogado del Estado que no se puede afirmar que recurso que queda a las Comunidades Autónomas para también que las leyes recurridas admiten excepciona crédito aunque sea con medidas de coordinación.

En relación con la Administración local las previous objetivo de estabilidad con informe previo de la Comi Local y ulterior aprobación del Congreso y del Senado plan económico-financiero para los entes locales of finalmente, se prevé un régimen de autorización endeudamiento.

b) A continuación el Abogado del Estado incide presupuestaria y en su relación con la normativa y la Europea.

La estabilidad presupuestaria como objetivo de pol la Unión Europea desde su Tratado constitutivo. Así principios rectores de las acciones de los Estados mier públicas y condiciones monetarias sólidas y balanza desarrolla estos principios en relación con el déficit por el Consejo de la situación presupuestaria y del nix los Estados miembros, así como la adopción de medid Pacto de estabilidad y crecimiento, contenido en la r junio de 1997 (97/C236/O1), se transformó en el Ro Consejo, relativo al reforzamiento de la supervisión de y a la supervisión y coordinación de las políticas econo 1467/1997, relativo a la aceleración y clarificación excesivo. Cita también las recomendaciones del Cons Maria da Feira en junio de 2000, dirigidas al saneamie allá del nivel mínimo, para cumplir el Pacto de estabilid

Estas previsiones no contienen, sin embargo, la im de medidas concretas de política económica para alcar pues las mismas quedan en manos de los Estados. I Consejo de 12 de febrero de 2002, relativo al pr Detalle de sentencia Página 14 de 68

actualizado 2001-2005, pone de manifiesto que la 18/2001 se consideran muy favorables.

El Abogado del Estado destaca que el objetivo de la un endeudamiento neto máximo del 3 por 100, sino que la inexistencia de déficit permita el éxito en las empleo, de modo que dicho 3 por 100 aparece como acción inmediata de corrección, (en general, los art especial, el Reglamento 1467/1997 y la resolución del -Pacto de estabilidad y crecimiento-, aludiendo esta de situaciones próximas al equilibrio o de superávit). A español ha adoptado distintas decisiones legislativa económica, no tratándose del simple desarrollo o eje sino de adopción de medidas de carácter estatal er asumidos en la Unión Europea.

c) El Abogado del Estado expone a cont inconstitucionalidad parte de la premisa de que los impugnadas son los de la Unión Europea, concluye impone el equilibrio o el superávit presupuestario exis ejercicio del título contenido en el art. 149.1.13 CE. que la imposición del equilibrio presupuestario o s flexibilización no es proporcionada al objetivo y vulne. Comunidades Autónomas.

Para el Abogado del Estado, esta tesis impugnator responden a la realidad. De un lado, rechaza que el c que el déficit presupuestario no supere el 3 por 100 equilibrio o superávit. Como quiera que el objetivo se estabilidad y crecimiento, hoy, en el año 2002, económicas de los Estados en la dirección de reducción

En este sentido, el objetivo de las leyes recurridas los mínimos exigidos por la normativa comunitaria, si señala en la exposición de motivos de la Ley 18/crecimiento y una convergencia real con los países i tanto, de un régimen normativo nuevo a través del 149.1.13 CE, ejecutar decisiones de política ecor decisiones que se adoptan anualmente con la aproba Tampoco es correcto, continúa afirmando el Aboga criterios de flexibilización del objetivo, pues cabe apr sin cumplir el principio de estabilidad, pero en ese c

Detalle de sentencia Página 15 de 68

corregir la situación. Cabe también concretar el pri Comunidad Autónoma con la intervención del Consejo

Se rechaza también el planteamiento de la de estabilidad, concebido en la forma en que lo hacen l crecimiento y la creación de empleo. Es ésta una crítica a la orientación del legislador de la política ec planteamientos no pueden sustentar un pronunciamier Constitución no impone orientaciones políticas deterr eficacia de las medidas para alcanzar los objetivos pronunciamier constitucional y así lo ha reconocido el Tribunal Consectivados a la libertad del legislador en el emple 222/1992).

d) A continuación, el Abogado del Estado rechaza la autonomía financiera de las Comunidades Autór autonomía supone la plena disponibilidad por las C ingresos sin condicionamientos indebidos y en toda sus competencias, afirmando que dichas leyes conculc restricción casi absoluta del crédito como medio de financiera.

Sin embargo, en opinión del Abogado del Es Constitucional no ha recogido de un modo tan absifinanciera de las Comunidades Autónomas. Al contrarior Tribunal ha reconocido que la competencia estatal p puede incidir en la potestad de gasto de las Comunida hacerlo en la de los ingresos. Además, también constitucionalidad de las medidas del Estado para aut las Comunidades Autónomas.

Así, en cuanto a la limitación de las potestades au reiteradas Sentencias que reconocen al legislador es aumento global de las retribuciones de los funcionario 3, y 62/2001, FJ 2. En definitiva, es la repercusión de l política económica lo que justifica su constitucionalida sea dicha repercusión mayor puede ser la incidencia autonomía financiera automática. En su criterio, ta presupuestaria, que en la actualidad constituye uno política económica general.

Por lo que se refiere a la vertiente de los ingre señalado que la autonomía financiera de las Comunida el bloque de la constitucionalidad más por relación a Detalle de sentencia Página 16 de 68

existencia de un sistema tributario propio con poter cubrir sus necesidades financieras. Por tanto, tampoco autonomía financiera autonómica es un concepto ab Hacienda autonómica se nutre en buena medida de presupuestos del Estado. Finalmente, en cuanto a las adoptar respecto del endeudamiento de las Comunidac FFJJ 5 y 6, incardina la potestad autorizatoria del Esteconómica, es decir, la considera un instrumento de la que la potestad autorizatoria estatal, que se sustent especial relevancia y está al servicio de una única políti

De todo lo expuesto se puede concluir que l' Comunidades Autónomas está condicionada por la coo y por el ejercicio de otras competencias estatales examinar en cada caso la decisión del Estado que in autonómica para apreciar si aquél se excede o no de la Constitución. En este sentido, el Abogado del Estad prevista en las leyes recurridas del Consejo de Política actuación de coordinación que es propia de dicho incidencia de las medidas controvertidas en la Comunidades Autónomas no es tan intensa como prete tiene por objeto evitar el endeudamiento (art. 14 LOFC sobre los ingresos y gastos. En conclusión, el régimen margen de actuación estatal, teniendo en cuenta su ordenación de la actividad económica general (art. 149

e) El Abogado del Estado examina a continuación elaboración de un plan de saneamiento y su sometimio y Financiera.

Manifiesta que esta medida tiene por objeto el estabilidad presupuestaria y supone una manifestació En efecto, el Gobierno, previo informe del Consejo aprueba el objetivo de estabilidad presupuestaria Comunidades Autónomas, remitiéndose dicho objetiv que éste apruebe el objetivo concreto para cada Com Comunidades Autónomas han podido expresar su opir correspondiendo a cada una de ellas su cumplin presupuestos, con la precisión de que si no se hubia presupuestos deberán aprobarse en situación de Autónomas no aprueban los presupuestos según lo

Detalle de sentencia Página 17 de 68

plan económico-financiero al Consejo de Política Fisca se aprobara deberán presentar otro.

Para el Abogado del Estado este iter se basa en el Comunidades Autónomas con el Estado, previéndose aquéllas pueden expresar su opinión, concluyendo que una imposición forzosa ex lege a las Comunidades Ausu presupuesto. En contra de lo aducido por la demanc caso la doctrina de la STC 76/1983, porque lo que se Sentencia fue un precepto que preveía una situación s CE. Tampoco considera extensible aquí lo señalado en misma STC 76/1983, pues en este caso no existe un acórgano de coordinación. Por tanto, no se produce infra financiera de las Comunidades Autónomas.

f) En cuanto a la alegada infracción de la autor garantizada, el Abogado del Estado manifiesta que ámbito de la Administración local, una mínima innovac que el control del déficit y la tendencia a aprobar y lique quilibrio ya estaba vigente tras las últimas modific locales.

El Tribunal se ha pronunciado en diversas ocasion financiera local. Se cita la STC 104/2000, FJ 4, que, reprecedente, vincula dicha autonomía financiera local con ejercer sus competencias y, por ello, el Abogado del Es autonomía financiera con el sistema tributario como Derecho público y, dada la insuficiencia de aquél, con del Estado. La misma STC 104/2000, FJ 5, por remisi que es al legislador estatal a quien incumbe dar suficiencia de las haciendas locales (art. 142 CE) y de (art. 138 CE).

De acuerdo con esta doctrina, el Abogado del recurridas no vulneran la autonomía local constitucio absoluto se ha acreditado que sus disposiciones insuficiencia de las haciendas locales, acreditación que exige para apreciar infracción del principio de autonom

g) El Abogado del Estado, por último, centra su ale recurridas tampoco conculcan la tutela financiera de ejercer a las Comunidades Autónomas. Detalle de sentencia Página 18 de 68

A tal efecto, comienza señalando que el Estac presupuestario de los entes locales a partir de la h 149.1.18 CE, pues las disposiciones en materia presu régimen jurídico de dichos entes. Además, la regla Estado un título específico sobre las haciendas local otras muchas, las SSTC 179/1985, FJ 1 y 3; y 233/19 también las reglas 11 y 13 del art. 149.1 CE, como ha 233/1999, FJ 21, cuando estén afectadas las operacior exterior o las que se instrumenten mediante deuda público. En todo caso, las disposiciones de las leyes re en su unidad, de modo que los títulos competenciale alusión se proyectarán en mayor o menor medida en considerarlos aislados, como reconoció el Tribunal en 1.

Por último, el Abogado del Estado indica que no discutida contiene una cláusula de salvaguardia de la 19, 20.1 y 22.2 de la Ley 18/2001). Por tanto, las capítulo III de esta ley se refieren al objetivo específico local, de manera que queda un amplio margen para q ejerciten su propia tutela sobre los entes locales.

De todo lo expuesto deriva el Abogado del Estado de estabilidad presupuestaria local, es acorde con la dispuesto en el art. 149.1.13 y 18 CE.

Lo propio ocurre con el art. 20, referido a la fija presupuestaria en cuanto supone eludir en la medida o pues tiene la cobertura constitucional de las reglas 11 tanto sostiene respecto de los arts. 21, sobre la ok medición del grado de realización del objetivo de estak situaciones de desequilibrio mediante la verificación que encuentra sustento en las mismas reglas 11, 13 y del Estado insiste en que la tutela financiera estatal 179/1985, FJ 1, consideró inadecuada, pues en este o verificación del objetivo de estabilidad presupuestaria están nivelados.

Por último, las medidas de autorización de las quedan salvaguardadas, ex art. 149.1. 11 y 13 CE, co 21.

Detalle de sentencia Página 19 de 68

Como consecuencia de todo lo argumentado, el *I* escrito solicitando del Tribunal que declare la cons recurridos.

- 8. Mediante providencia de 4 de junio de 2002, el por personado al Letrado de las Cortes Generales-. Senado. en representación de la Cámara, inconstitucionalidad, así como en los registrados con 2002, 1460-2002, 1461-2002, 1462-2002, 1463-1473-2002, 1487-2002, 1488-2002, 1505-2002, 1 interesa en su escrito de 16 de mayo último, accedier plazo para hacer alegaciones en los correspondientes sobre la acumulación de los mismos. Asimismo, acorc partes personadas para que en el plazo de diez días a sobre la petición de acumulación. Por último, acordó lle y de esta resolución a los recursos de inconstitucionalia
- 9. El Abogado del Estado, en escrito registrado manifiesta que no se opone a la acumulación solic Senado.
- 10. El día 2 de julio de 2002 se registró en el Tribul Roberto Granizo Palomeque, actuando en represent Amann y otros Diputados del Grupo Parlamentario sc que no se opone a la acumulación solicitada.
- 11. El Letrado de la Junta de Comunidades representación que ostenta, se dirige al Tribunal en es de 2002 y manifiesta que no se opone a la acumulación
- 12. El Letrado del Parlamento de Cataluña prese Tribunal el día 2 de julio de 2002 un escrito en el que Parlamento no se ve afectada por la eventual ac inconstitucionalidad solicitada por la representación de solicitud pudiera exceder del mandato que deriva el Hacienda del Senado de 13 de mayo de 2002, que puc 1451-2002, 1454-2002, 1455-2002 y 1460-2002, puede tener por personada en los restantes pro acumulación de los mismos al principal. Asimismo, n plazo para formular alegaciones otorgada a dicha repuna dilación, que unida a la del incidente de acumula Parlamento de Cataluña que se vinculan a la pronta res

Detalle de sentencia Página 20 de 68

13. El día 4 de julio de 2002 se registró un escrit Aragón, en la representación que ostenta, en el qu acumulación que el Tribunal le trasladó con fecha 4 de

- 14. Con fecha 4 de julio de 2002, la representaci Cataluña evacuó el trámite contenido en la providenc 2002 y solicita que se acuerde la acumulación de proce
- 15. El día 4 de julio de 2002, el Presidente de la dirigió un escrito al Tribunal en el que solicita que recurso 1451-2002 con los promovidos por las registrados con los números 1462-2002 y 1463-2002.
- 16. Por ATC 215/2002, de 29 de octubre, el Placumulación solicitada.
- 17. Mediante escrito registrado el día 20 de novie Cortes Generales-Jefe de la Asesoría Jurídica del Se Cámara, manifiesta que habiendo recibido copia de declarando que no procede la acumulación solicitadinconstitucionalidad 1451-2002 con los otros recurso procede a formular sus alegaciones en el plazo que se a continuación se sintetizan.
- a) No se plantea objeción alguna respecto de la lec ni respecto a su representación procesal y al plazo, llar pertinencia, sobre el planteamiento de recurrir contra c
- b) Aborda a continuación el significado que tiene la marco del Derecho comunitario europeo, partiendo d Europea supone la aparición de un "nuevo escenar estabilidad presupuestaria supone un fundamento bá que los Estados han renunciado a su soberanía mone una sola política monetaria y una sola autoridad er Europeo. Además, de acuerdo con el art. 104 del Trat corresponde a la Comisión supervisar la evolución de endeudamiento de los Estados miembros y al C desviaciones. Esta nueva situación conlleva, segú Fernández, que las Comunidades Autónomas no pueda plena de despliegue de su política presupuestaria, cuar perdido la suya.

Detalle de sentencia Página 21 de 68

La política de estabilidad presupuestaria pasa, pu magnitud en el contexto del Pacto europeo de estabili que el art. 93 CE establece que "corresponde a las esegún los casos, la garantía del cumplimiento de eso emanadas de los organismos internacionales o suprar En la misma dirección, se indica que el art. 149.1 exclusiva del Estado sobre el sistema monetario y la S estabilidad presupuestaria es "un objetivo macroeconó a cuya corrección "indiscutiblemente puede contribi equilibrio presupuestario", de manera que hay que co CE el principio de estabilidad presupuestaria. Por tan papel del crédito público y, así, el art. 135.2 CE pued reflejo del mismo principio.

No puede olvidarse, según la representación proce LOFCA establece que los presupuestos de las C elaborados por las mismas "con criterios homogénec consolidación con los presupuestos generales del Estac aspectos contables hay que dar al precepto una nuev las determinaciones contenidas en el art. 93 CE. A lo sal profesor Pérez de Ayala, que entre las competencia Estado está la relativa a la unidad económica y desde econ arreglo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucio déficit presupuestario de las Comunidades Autónomas de garantizar que, en su conjunto, los presupuest infrinjan en este punto los límites impuestos por la nor

Es el 17 de junio de 1997, en Ámsterdam, cuando 97/C236/O1, que contiene los elementos del Pacto de objetivo de conseguir situaciones presupuestarias sa con superávit, manteniendo al mismo tiempo el déf referencia del 3 por 100 del PIB. Dicha resolución con por parte de los Estados miembros: respetar el objeti situaciones presupuestarias próximas al equilibrio correctoras para alcanzar esos objetivos una vez recibi recomendación del Consejo; poner en marcha sin der correctores; y corregir los déficits excesivos tan pronto tanto, ante medidas que no son instrumento de una po ante un principio básico desde el punto de vista econ los Reglamentos CE números. 1466/1997, del Conse 1467/1997, del Consejo de la misma fecha, que desa

Detalle de sentencia Página 22 de 68

que han quedado expuestos. En la misma dirección 475/2000, del Consejo, de 28 de febrero de 2000 3605/1993, relativo a la aplicación del Protocolo sob caso de déficit excesivo. En conclusión, los Estados mie contenido en el art. 98 del Tratado, que impone o Comunidad coordinando sus políticas económicas (art. de vigilancia multilateral (art. 99.5).

A todo ello, no son ajenas la Ley general de est Orgánica complementaria. La exposición de motivos que en un Estado fuertemente descentralizado como la de ser simultáneamente realizado por el conjunto de la aquí que se fije un marco de estabilidad presupuestar con las habilitaciones del Estado contenidas en el ar complementariamente, la relevancia de las reglas 11 y se examina la normativa comunitaria que ha quedado la política económica al cumplimiento de los objetivos aspectos recogidos en la exposición de motivos de presupuestaria es ajeno al cumplimiento de los acuerd el Estado español, que es garante, ex art. 93 CE, de dic

Nadie niega, aduce la representación procesal de Autónomas gozan del principio de autonomía financie no es absoluto, sino muy matizado, pues se ha de principios de coordinación con la Hacienda estat españoles" (art. 156 CE). Por tanto, el principio de ejercido ahora con muchas más restricciones que con a

La representación procesal del Senado mantiene que resulta aplicable al caso la doctrina contenida en la S con apoyo en la STC 1/1982, que las competencias de materia de emisión de deuda pública deben enmarcal orden económico resultantes de la llamada Constitu principio de coordinación de sus haciendas con la Ha otras muchas Sentencias del Tribunal Constitucional h Estado que restringían la autonomía financiera de la ámbitos diversos - la estabilidad económica interna o e cumplimiento de compromisos internacionales o la es las SSTC 27/1981, 1/1982, 76/1983, 11/1984, 63/1986, 96/1990, 13/1992, 76/1992, 237/1992, referencia específica a la STC 171/1996, en conexión c Tribunal confirmó la decisión estatal de establecin

Detalle de sentencia Página 23 de 68

máximo para la incremento de las retribuciones de lo que ello está orientado a la consecución de la estab recuperación del equilibrio presupuestario, configuránce de dirección y orientación de la política económica que también las SSTC 27/1981, FJ 2; y 76/1992, FJ 4 a)].

El dictamen del Consejo de Estado, de 19 de enero la Ley 18/2001, pone el acento en la relevancia que t 149.1 CE respecto del contenido de dicha Ley, haciénd tiene en este caso el art. 93 CE. En definitiva, cumplimiento de las obligaciones que se le imponen comunitario y de aquí que le corresponda velar pc Comunidades Autónomas, al igual que los del Estado directrices comunitarias. En este marco de necesaria o estatal y autonómica se ha de entender la función coor atribuyen al Consejo de Política Fiscal y Financiera naturaleza coordinadora.

También destaca la representación procesal del existir entre el art. 135 CE y los arts. 104-A y 104-Comunidad Europea en la redacción que ha supue Europea, pues la imposición del objetivo del equilibric directo al mecanismo del endeudamiento. Por tal miembros que han debido introducir modificaciones co objetivos comunitarios. En este contexto, las Comunigual tratamiento que el Gobierno del Estado, pues la déficits de todas las Administraciones públicas, consincluye el de todas ellas.

En resumen, respecto del endeudamiento como re en base a la jurisprudencia constitucional citada y a l límites a la discrecionalidad de las Comunidades Aut modulan ahora con la incorporación del principio nuestro ordenamiento jurídico.

c) A continuación, el representante procesal del 5 recurso de inconstitucionalidad aducidos por la del ambas leyes.

En cuanto al primero de dichos motivos, sustentad contenido de ambas leyes respecto a los objetivos definidos en el Derecho europeo, destacándose la representación del Senado insiste en que dicha flexibili

Detalle de sentencia Página 24 de 68

comienzo de la aplicación de las medidas que en posibilidad de coordinación ni de solidaridad. Si se permisible no se podría acceder a las condiciones que o

En cuanto a la estabilidad presupuestaria prevista Orgánica 5/2001 a que alude la demanda, con refere primera ley, se rechaza de nuevo el planteamiento que mayor flexibilidad, indicándose que las orientac competencias estatales -art. 149.1.11, 13, 14 y orientaciones.

Se rechaza asimismo que las leyes impugnadas vul las Comunidades Autónomas como consecuencia de que la Generalidad en materia presupuestaria. No se prefenómeno sucesivo de incorporación e impregnación derivado en nuestro Derecho. El argumento de la determinada relación entre el déficit público y el prod de que una reducción en el déficit genera un impatambién es contestado por la representación procesal cola cuestión apuntada hay dos posiciones ideológicas momento de debatir, aunque precise que la que ha comunitario es la que se ha trasladado a las leyes impu

A continuación se examina la obligación de elab someterlo a la consideración del Consejo de Política estima por la demanda contrario a la autonomía de 76/1983, por establecer controles sobre la actividad margen de lo previsto en el art. 153 CE y por reduci Generalitat en orden a la elaboración y aplicación del procesal del Senado afirma que solicitar un plan de sa mismo, constituya una vulneración de las competencia Cataluña, pues admitido el principio de que las finanza responsable el Gobierno de la Nación ante la Unión puede ser absolutamente pasivo, previendo el art. situaciones excepcionales de desequilibrio presupuesta requiriéndose un plan económico y financiero de corre 3.3 de la ley orgánica. También se rechaza el argumen contenga criterios de flexibilización y que sus mec indispensables para conseguir los objetivos de estabilic refieren al ámbito de lo jurídico sino al de la práctica que se imponen también al Estado mismo.

Detalle de sentencia Página 25 de 68

En cuanto al argumento de que las leyes estatales local y las competencias de la Generalidad de tutela fi aduce que estos entes han estado sometidos al principo más energía que las Comunidades Autónomas, pu su suficiencia financiera (STC 96/1990). Esta circum potestad legislativa, determina que sea el Estado el régimen jurídico general de las haciendas locales Constitucional ha confirmado la legitimidad de la con medidas de saneamiento financiero de los entes locale haciendas locales establece el principio de equilibri Acerca de que se vulnere la tutela financiera de la Ge locales, la representación procesal del Senado arguautonómica no puede ir más allá de la competencia atuentes locales, que tiene el sentido preciso y limitado que

Por todo lo expuesto, se solicita del Tribunal inconstitucionalidad.

18. Por providencia de 19 de julio de 2011 se ser de la presente Sentencia el día 20 del mismo mes y año

II. FUNDAMENTOS JURID

1. El presente recurso de inconstitucionalidad se il Cataluña frente a diversos preceptos de la Ley 18/2001 estabilidad presupuestaria y de la Ley Orgánica complementaria a la Ley general de estabilidad presupu

En concreto, los preceptos impugnados de la Ley 18/2 siguientes: arts. 3.2; 19; 20.2; 22.2; 23.2; y disposició cuanto a la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciemb segundo inciso; 6.3 y 4; 8.2, 3, 4, 5, 7 y 8; y su dispo uno, dos, tres y cuatro.

La representación procesal del Parlamento de Catali están estrechamente conectadas entre sí y plantez vulneran la autonomía política y financiera de la Gen 156.1 CE) y la de los entes locales (arts. 137, 140 y 1, la tutela financiera de aquélla sobre éstos (art. 48.1

Detalle de sentencia Página 26 de 68

Cataluña: EAC, 1979), sin que los títulos habilitantes que las leyes recurridas justifiquen el alcance de su regulac

El Abogado del Estado y la representación procesal c leyes incurran en las infracciones constitucionales q dictadas en ejercicio de las competencias que al Estado complementariamente, para aspectos concretos, las re 149.1 CE.

- 2. Antes de abordar el examen de fondo de la impug en cuenta algunas cuestiones de orden procesal que examen de fondo.
- a) La representación procesal del Senado Ilama la ater sobre el planteamiento de la parte promotora del consistente en formalizar la doble impugnación legal a

La posibilidad de que normas distintas sean impugnada activación de un sólo procedimiento ya ha sido recono la cual siendo cierto que, en principio, cada norma "c por separado", resulta legítima la impugnación u "responden a un mismo campo normativo mater imbricadas ... que difícilmente pueden concebirse una que la resolución a través de un solo proces conjuntamente ambas disposiciones, hasta tal punto o resultaría poco justificado" (STC 29/1994, de 27 de ene

Así ocurre en este caso, pues ambas leyes se conc según reza el propio título de la Ley Orgánica 5/2001, Ley 18/2001, y ponen de relieve sus respectivas expos

b) Debemos considerar la incidencia que pueda tener Ley 18/2001, de 12 de diciembre y la Ley Orgánica 5/2 sido objeto de sucesivas modificaciones y que la prir derogada y sustituida por otro texto normativo.

Así la Ley 18/2001, ha sido modificada por las Le 25/2003, de 15 de julio, 2/2004, de 27 de diciembre

Detalle de sentencia Página 27 de 68

estas modificaciones legales, sólo la Ley 15/2006 i preceptos impugnados de la Ley 18/2001, pues la mo 19. 20.2, 22 y 23.2. En todo caso, importa señala derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de aprueba el texto refundido de la Ley general de refundición incide directamente en los preceptos objet regulando de modo más amplio y detallado los precep y cambiando en ocasiones su numeración.

En cuanto a la Ley Orgánica 5/2001, ha sido modificad 26 de mayo. Estas modificaciones afectan a algunos concreto a sus arts. 5, segundo inciso, 6.3 y 4 y 8.2, 3,

Pues bien, para apreciar la incidencia que dichas modif cuanto a la pervivencia del presente proceso nos at Tribunal, que señala que "en el ámbito del recurso abstracto y orientado a la depuración objetiva del order de la vigencia del precepto legal impugnado habrá Tribunal para apreciar si la misma conlleva ... la exclu Ley [pues], si así fuera, no habría sino que reconoce vigencia, el objeto de este proceso constitucional tratándose de un recurso de inconstitucionalidad, pre mismo legislador ha expulsado ya de dicho orden ultractividad (SSTC 160/1987, FJ 6; 150/1990, FJ 8; y de 13 de noviembre, FJ 2). Sin embargo en esta misma también manifestamos que constituyen una excepció supuestos en los que a través de un recurso de incons realidad es una controversia en el ámbito de las comp de las Comunidades Autónomas, de modo que este pronunciarse sobre la titularidad de una competencia una competencia controvertida o de que la dispu inevitablemente resolver los términos de un conflicto competencias no resulte pacífica y aunque la dispoconflicto resulte luego derogada o modificada. En defir ámbitos respectivos de competencias no puede quedar o modificación de las disposiciones cuya adopción die preservación exige aún, porque así lo demandan las una decisión jurisdiccional que declare, constata

Detalle de sentencia Página 28 de 68

extralimitación competencias denunciada, su definic (STC 182/1988, FJ 1; 248/1988, FJ 2; y 167/1993, FJ 2 2 (STC 196/1993, FJ 2)" (STC 109/2003, de 5 de junio,

Además del criterio reproducido, hay que tener en cue promovidos por causa de vulneración del orden constit doctrina ha insistido en que si "la normativa en relación no es simplemente derogada, sino parcialmente sustituen esencia los mismos problemas competenciales, la conclusión de la no desaparición del objeto del conflic 155/1996) (STC 147/1998, fundamento jurídico 5)" (ST

El examen del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 2 texto refundido de la Ley general de estabilidad presu derogación que realiza de la Ley 18/2001 supone su su reproduce, aun con una redacción diferente y más objeto de controversia. Y otro tanto ocurre respecto d de mayo, que modifica parte de los preceptos recurrido

Por tanto, ha de alcanzarse la conclusión de que, pese el recurso de inconstitucionalidad promovido frente diciembre, y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciemb

c) No puede tampoco obviarse que en este tipo de proc Tribunal ha otorgado relevancia a la legislación bás cuando se trata de enjuiciar la adecuación al orden co las normas autonómicas preexistentes a la nueva legis 19 de octubre, FJ 3, con cita de las SSTC 87/1985, 137.

Sin embargo, en este proceso, como se ha expues autonómicas sino dos leyes estatales que han sufrido cellas, su derogación y sustitución por otro texto norn las nuevas leyes estatales actualmente vigentes no han extremos que aquí se debaten. Por tanto, en orden a le proceso aplicaremos el criterio asentado en nuestra de la nueva normativa [estatal] no ha sido objeto de impugnación autónoma, ni a través del trámite de ale procede en este caso, a diferencia de otros (SSTC 85).

Detalle de sentencia Página 29 de 68

sustituir el objeto del proceso en contemplación de quedar circunscrito al inicialmente planteado (STC 182 julio, FJ 5).

Por tanto, el objeto del presente proceso queda delim en el precedente fundamento jurídico 1.

- d) Por último, también deberemos tener en cuenta que de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Caposterioridad a la admisión a trámite de este recurso que, de acuerdo con nuestra doctrina (STC 179/1998 remisión a otras) las cuestiones que se controvierten las prescripciones del nuevo Estatuto de Autonomía aplicación.
- 3. Tras lo expuesto, hay que señalar que la representa Cataluña plantea que las leyes recurridas incurren inconstitucionalidad:
- a) Infracción del alcance legítimo del art. 149.1.13 CE la autonomía política y financiera de la Generalitat de C
- b) Establecimiento de un control indebido sobre el Parl menoscaba la autonomía financiera de la Generalitat de
- c) Vulneración de la autonomía local garantizada (arts. financiera de los entes locales (art. 142 CE).
- d) Infracción de la competencia de la Generalitat para entes locales.
- 4. Abordaremos a continuación la primera tacha que Parlamento de Cataluña reprocha a las leyes recuri autonomía política y financiera de la Generalitat de Cataluña de la Ley 18/1.13 vulneración afectaría al art. 3.2 de la Ley 18/2001, de 5, segundo inciso, 6.3 y 4; y disposición adicional ún de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre.

Detalle de sentencia Página 30 de 68

Estos preceptos legales disponen lo siguiente.

- Art. 3 de la Ley 18/2001 (Principio de estabilidad pre

" . . .

- 2. En relación con los sujetos a los que se refiere el a por estabilidad presupuestaria la situación de equilibr términos de capacidad de financiación de acuerdo consistema europeo de cuentas nacionales y regionales, y por cada una de las Administraciones públicas."
- Art. 2 de la Ley Orgánica 5/2001 (Principios generale

"Los principios de estabilidad presupuestaria, plurianu en la asignación y utilización de recursos públicos, ta Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupues Comunidades autónomas en la forma prevista en esta l

- Art. 5 de la Ley Orgánica 5/2001 (Consejo de Pc Comunidades Autónomas):
- "... Tanto el Consejo como las Comunidades Autónon respetar, en todo caso, el objetivo de estabilidad presu la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria.'
- Art. 6 de la Ley Orgánica 5/2001 (Objetivo de e: Comunidades Autónomas):

"...

3. En el plazo de un mes desde la aprobación por pa estabilidad presupuestaria en las condiciones establ 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, e Financiera de las Comunidades Autónomas determi presupuestaria correspondiente a cada una de las Com Detalle de sentencia Página 31 de 68

4. Si en el plazo previsto en el apartado anterior Financiera de las Comunidades Autónomas no alcanzas individuales de estabilidad presupuestaria, cada una de y liquidar sus presupuestos en situación, al menos computada en los términos previstos en el art. 3.2 Estabilidad Presupuestaria."

- Disposición adicional única de la Ley Orgánica 5/200

"Uno. Se modifica la letra b) del apartado 1 del art. 2 c de septiembre, de Financiación de las Comunidades A en los siguientes términos:

b) La garantía del equilibrio económico, a través de la acuerdo con lo establecido en los arts. 40.1, 131 y 138 al Estado, que es el encargado de adoptar las medidas la estabilidad económica interna y externa y la estabil desarrollo armónico entre las diversas partes del territ entenderá por estabilidad presupuestaria la situació computada en términos de capacidad de financiació establecida en el sistema europeo de cuentas nacional

. . .

Tres. El apartado 3 del art. 14 de la Ley Orgánica 8, Financiación de las Comunidades Autónomas, quec términos:

3. Para concertar operaciones de crédito en el extranje cualquier otra apelación de crédito público, las Com autorización del Estado. Para la concesión de la referie en cuenta el cumplimiento del principio de estabilida art. 2.1 b) de la presente Ley.

Con relación a lo que se prevé en el párrafo anterior, exterior, a los efectos de su preceptiva autorización, la

Detalle de sentencia Página 32 de 68

emisión denominadas en euros que se realicen dent países pertenecientes a la Unión Europea.

En todo caso, las operaciones de crédito a que se reanteriores precisarán autorización del Estado cuando, por las Comunidades Autónomas, se constate el i estabilidad presupuestaria.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del art. 21 de la septiembre, de Financiación de las Comunidades términos:

1. Los presupuestos de las Comunidades Autónomas periodo que los del Estado, atenderán al cumplimie presupuestaria, incluirán la totalidad de los gastos e entidades integrantes de la misma, y en ellos se consig fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas

La representación procesal del Parlamento de Catalu todos estos preceptos con una argumentación global | se dirija de modo principal contra el art. 3.2 de la Ley conexión. Como con mayor amplitud ha quedado reco representación rechaza que el principio de estabilidad sector público deba entenderse en los términos previ como una situación de equilibrio o superávit presuprechazo se hace recaer en que las dos leyes impugnad al Pacto de estabilidad y crecimiento establecido desarrolla el art. 104 del Tratado de la Comunidad Euro las leyes impugnadas no guardan concordancia con di mientras ésta se orienta a que los países miembros acuerdo con la idea del "déficit no excesivo" -que se c entre déficit y producto interior bruto-, aquéllas transf como "no déficit" o, incluso, "superávit". La dem orientación, pues da lugar a que la reducción del negativo al producto interior bruto, esto es, a consecuencia, argumenta que debe existir un mayor inversión, financiada mediante el recurso al crédito resulten condicionados de un modo tan rígido co

Detalle de sentencia Página 33 de 68

recurridas. En conclusión, esa falta de flexibilidad que Ley Orgánica 5/2001 determina que las mismas excec CE y vulneren la autonomía política y financiera de la G

A este planteamiento se oponen el Abogado del Estado Para el Abogado del Estado, estamos ante medidas de Pacto de estabilidad y crecimiento que para ser eficace: las Administraciones públicas, precisando a cont establecido no afecta a las decisiones de la autoridad ¡ la previsión de ingresos y gastos de las diferentes ¡ también rechaza que el objetivo de la Unión Eu presupuestario que no supere el 3 por 100, pues crecimiento se orienta a alcanzar una situación pro aunque no imponga a los Estados miembros las adoptarse para alcanzar el objetivo común. En defini medidas de política económica adoptadas de acuerc conllevan la adopción de decisiones anuales que han d y el Senado, decisiones que permiten ciertos márgene pero acompañadas de medidas de corrección. En tod estatal, las limitaciones presupuestarias establecid financiera de las Comunidades Autónomas, pues dicl constitucionalmente a su coordinación con la Hacieno competencias estatales, citando como títulos estatales 149.1.13 CE y, para aspectos más concretos, e representación procesal del Senado plantea una argur Abogado del Estado, rechazando también que las coherencia con la normativa comunitaria, pues esta ú margen en la aplicación inicial de las medidas, se orier cuanto a la vulneración de la autonomía financiera c afirma que no existe tal vulneración sino un incorporación del Derecho comunitario a nuestro Derec

5. Conviene comenzar señalando la relación existente e normativa europea, relación que resaltan las partes del

En efecto, el art. 104 del Tratado de la Comunidad Eur actual art. 126 del Tratado de funcionamiento de la Ur Estados miembros evitarán déficits públicos excesivos Detalle de sentencia Página 34 de 68

"la Comisión supervisará la evolución de la situación endeudamiento público de los Estados miembros". D los aspectos de la disciplina presupuestaria que había un déficit excesivo (apartado 2), aludiendo a las medid caso de no seguirse sus recomendaciones sobre red siguientes).

La resolución del Consejo Europeo de 17 de junio de 1º y crecimiento y los Reglamentos (CE) núms. 1466/191 relativo al reforzamiento de la supervisión de las sit supervisión y coordinación de las políticas económicas 7 de julio, -relativo a la aceleración y clarificación del p - tienen como finalidad concretar el alcance del l crecimiento. Dicho Pacto, según la exposición de m 1466/1997, "se basa en el objetivo de finanzas púl reforzar las condiciones para la estabilidad de los prec y sostenido que conduzca a la creación de empleo orientaciones políticas firmes ... para ajustarse al objet presupuestarias próximas al equilibrio o de superávit, comprometido, y para tomar las medidas presupue: necesarias para alcanzar los objetivos fijados en s convergencia", y se procede a "completar el procedim previsto en los apartados 3 y 4 del art. 103". En este co del Reglamento CE núm. 1467/1997 señala que "es procedimiento del déficit excesivo contemplado en el de evitar que se produzcan déficit excesivos de las adn de que se produjeran, con el fin de propiciar su ráj necesario establecer plazos para la aplicación del proce a la luz de lo anterior, en caso de que un Estado medidas que tengan como consecuencia corregir el d adecuado ... decidir las sanciones que pudieran resulta presión en el Estado miembro participante afectado efecto".

Resulta fácilmente apreciable la relación que la Ley presupuestaria, y la Ley Orgánica 5/2001, objeto de aludido Pacto de estabilidad y crecimiento que desarro Unión Europea. Así, la exposición de motivos de la L

Detalle de sentencia Página 35 de 68

acceso de España a la Unión Económica y Monetaria importante cambio estructural en el comportamiento d presupuestaria continuará jugando un papel clave económica, para lo cual es preciso sentar las bases c estabilidad presupuestaria va a ser el escenario perm españolas ... En este sentido, el Pacto de estabilidac Consejo de Ámsterdam en junio de 1997, limita la uti instrumento de política económica de la Unión Econó referido pacto, los Estados miembros de la Unión s objetivo a medio plazo de situaciones presupuestar superávit". El objetivo de política económica seña fuertemente descentralizado como España", según dic esfuerzo del Estado no fuese simultáneamente rea Administraciones públicas", por lo que las medidas q básico "en virtud de lo dispuesto en los arts. 149.1.13 sin menoscabo de que "[a]dicionalmente ... hay que r 149.1.11 de la Constitución ... y en el art. 149.1.14 hacer referencia a que las exposiciones de motivos Orgánica 5/2001 justifican el doble instrumento legal la primera y de ley orgánica de la segunda en el hecho a asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilic público estatal y en el de las entidades locales, mient establece los mecanismos que garanticen la coordinac el Estado y las Comunidades Autónomas para lograr igi

De acuerdo con ello, la Ley 18/2001 regula en el tít constituido por el "sector público" en sus diferentes para del Estado, entidades del sistema de la Seguria Comunidades Autónomas y entidades locales, incluy Organismos Autónomos y entes públicos dependientes entidades públicas empresariales, sociedades mercan público) - y los principios generales que orientan la principio de "estabilidad presupuestaria", definido er constituye un aspecto central del recurso de inconstituregula el equilibrio presupuestario del sector público relativo al sector público estatal (aspectos ambos que de inconstitucionalidad) y en lo relativo al sector pregulación esta última en la que se concretan bue

Detalle de sentencia Página 36 de 68

realizadas a esta ley, impugnaciones que asimismo adicional única, que modifica la Ley 39/1988, de 28 haciendas locales.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2001 proclama como c mecanismos jurídicos de cooperación entre el Estado para alcanzar la estabilidad presupuestaria (art. 1), conceptos que sobre dicho principio y los de plurianu figuran en la Ley 18/2001. Este art. 2, junto con lo instrumentación del objetivo de estabilidad presul Autónomas, las funciones que al respecto incumben Financiera de las Comunidades Autónomas y el proc situaciones de desequilibrio presupuestario, centran la extiende también a su disposición final única, que con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de fi Autónomas.

6. Apreciada la conexión entre las dos leyes recurrida: ponen de manifiesto las partes del proceso, hay que reiterado que "aunque se trate de disposiciones qu Derecho derivado europeo ... las normas que han de s de estos conflictos son exclusivamente las de Derecho de distribución de competencias entre el Estado y las C como este Tribunal ha declarado en anteriores ocasio 76/1991, 115/1991, y 236/1991), la traslación de la n Derecho interno ha de seguir necesariamente la estatutarios de reparto de competencias entre el Estado criterios que ... no resultan alterados ni por el ingres promulgación de normas comunitarias, pues la cesión favor de organismos comunitarios no implica que las estar sometidas, en cuanto poderes públicos, a l ordenamiento jurídico, como establece el art. 9.1 c 79/1992, de 28 de mayo, FJ 1).

Con este punto de partida advertimos a continuaciór necesidad de proporcionar al Gobierno los inst desempeñar la función que le atribuye el art. 93 C jurídico 2)" (STC 79/1992, FJ 1), pero deberemos tene

Detalle de sentencia Página 37 de 68

integración de España en la Comunidad Económica El del art. 93 se haya dotado a las normas del Derecho fuerza constitucionales, ni quiere en modo alguno de aquellas normas por una disposición española entral conculcación del citado art. 93 CE (STC 28/1991, FJ 4) FJ 4).

7. Puntualizado lo anterior, procede incardinar los pimateria que resulte más específica de acuerdo c competencias. La Ley 18/2001 proclama en su disposicen las competencias del Estado previstas en el art. 1 asimismo en las reglas 11 y 14 del mismo art. 149.1 Orgánica 5/2001, no contiene expresión alguna de cocompetencial pero su exposición de motivos, además c "tiene por objeto establecer mecanismos de coordin estatal y las de las Comunidades Autónomas en mater art. 156.1 de la Constitución", también señala que l forma unitaria" con la Ley 18/2001.

Las partes personadas en el proceso coinciden en que Estado para dictar ambas leyes se encuentra en el ar demandante considere que aquél se excede en su ejer en cuenta que hemos afirmado que los preámbulos elemento importante a tener en cuenta en las c competencial (STC 193/1984, de 23 de julio, FJ 4), vinculado por los criterios contenidos en las nor 152/2003, de 17 de julio, FJ 7, con cita de la STC 144 específicamente, también hay que considerar que encuadramiento de normas vinculadas al Derecho con como se ha configurado una institución por la norm sólo útil, sino incluso obligado para aplicar correcinterno de distribución competencial" (STC 13/1998, de la secuencia de la s

Pues bien, en este caso las exposiciones de mor 1466/1997 y 1467/1997 ponen de relieve que la estal un elemento esencial de la política económica comun debiendo las instituciones comunitarias verificar "la económicas [de los Estados] con las orientaciones ecor

Detalle de sentencia Página 38 de 68

apartado 2 del art. 103 [del Tratado]" (exposición 1466/1997). En el mismo sentido, la exposición de m que en el contexto de la Unión Económica y N presupuestaria continuará jugando un papel clave económica".

Por tanto, no cabe duda de la virtualidad que ofrece 149.1 CE, que atribuye al Estado la competencia sobr planificación general de la actividad económica, que e general de la economía que se proyecta en los dive todas, STC 197/1996, de 28 de noviembre, FJ 4) y tan aunque no puede llegarse a la conclusión apriorística sea la más específica respecto de todos los prece doctrina ha señalado que el establecimiento de top materias concretas "halla su justificación tanto en el tít art. 149.1.13. CE, como en el principio de coordinaciautonomía financiera de las Comunidades Autónomas previsto en el art. 2.1 b) LOFCA (STC 103/1997, FJ 1)" 4).Y en relación con ello, no puede tampoco descon conexión existente entre la autonomía financiera de la competencia estatal exclusiva sobre la Hacienda gener (por todas, STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 130).

En conclusión, es clara, en principio, la competen 149.1.13 y 14 CE, las leyes controvertidas, si complementaria de otras atribuciones competenciales (art. 149.1 CE), aunque deberemos valorar en el examel las competencias estatales en juego limitan o no de r autonómicas, en particular su autonomía política y fi como sostiene la representación del Parlamento de Cat

En todo caso, deberemos considerar también que el vi Cataluña (EAC) dispone en su art. 201 que "las re financiero entre el Estado y la Generalitat se regulan Estatuto y la Ley Orgánica prevista en el apartado Constitución" y que el art. 203.1 del mismo deter capacidad para determinar el volumen y composición sus competencias financieras, así como para fijar la Detalle de sentencia Página 39 de 68

finalidades de gasto que decida libremente". Más presupuestario, el art. 214 EAC dispone que "cc establecimiento de límites y condiciones para alcan: presupuestaria dentro de los principios y la normativa el art. 213.1 EAC determina que aquélla "puede rec deuda pública para financiar gastos de inversión den Generalitat determine y respetando los principios gene

- 8. Procede abordar a partir de lo señalado el ex reproducidos, que según la representación procesa vulneran la autonomía política y financiera de la competencia que al Estado le atribuye el art. 149.1.13 (
- a) El art. 3.2 de la Ley 18/2001 define el principio d relación con los sujetos a los que se refiere el art. 2.1 de los grupos de agentes que integran el sector púb remitida, son la Administración General del Estado, las las Comunidades Autónomas y los entes locales, integagentes los entes públicos dependientes de cualq presupuestaria la concibe el precepto como "situac computada según el sistema europeo de cuentas nacio tal definición se le aplique a la Generalitat de Cataluñ de sus presupuestos.

Lo primero que hay que señalar es que la definición d configura como una orientación de política económic dictar ex art. 149.1.13, aunque su ejercicio haya de financiera de las Comunidades Autónomas. A este respautonomía política de las Comunidades Autónomas es la Constitución no es sino la "capacidad de autogob todo, en la capacidad para elaborar sus propias políticompetencia" (STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 7), aut vertiente económica importantísima. ...En otras 201/1988, y 96/1990) hemos explicado que ello impli ingresos sin condicionamientos indebidos y en toda s las competencias propias y, en especial, las que se co bien, no sería necesario insistir pero no viene mal halibertad para establecer el plan de ingresos y gastos, el

Detalle de sentencia Página 40 de 68

establece constitucionalmente con carácter absolut diciembre, FJ 6). En definitiva, la autonomía financiera entendida en el sentido expuesto, "no excluye, sin eml incluso específicos" (STC 96/1990, de 24 de mayo, precisado que suponen una limitación inadecuada de intervenciones que el Estado realice con rigurosos c imprescindibles para asegurar la coordinación de determinado sector económico con programación, a ni 27 de octubre, FJ 4).

Partiendo de lo expuesto, el primer reproche que se dil es que conciba la estabilidad presupuestaria como situ cuando no la configura así el Derecho comunitario. To pues ya advertimos que dicho Derecho no se erige en en nuestro orden interno, ya que "no corresponde a esta la eventual incompatibilidad entre una norma de normativo de la Unión Europea" (STC 28/1991, FJ 64/1991)" (STC 147/1996, de 19 de diciembre). Abur que el Tribunal tampoco enjuicia el acierto de las decis poderes públicos, sino si tales decisiones han sido competencias que la Constitución les atribuye, así con prescripciones [SSTC 244/1993, de 15 de julio, F. noviembre, FJ 8, entre otras muchas].

En todo caso, importa señalar que este Tribunal en s reiterando anterior doctrina, ha considerado legítim presupuestarios en materias concretas, señalando fundamento. De un lado, porque la limitación de gasto públicas "encuentra su apoyo en la competencia esta económica general (ex art. 149.1.13) (STC 96/1990, encaminado a la consecución de la estabilidad económ equilibrio presupuestario (STC 237/1992, FJ 3). Por to el punto de vista competencial a que el Estado ado presupuestos, máxime cuando ésta, lejos de ceñirs previsiones contables, opera como un vehículo de dire económica que corresponde al Gobierno [SSTC 27/19 todas] (STC 171/1996, FJ 2)". Y de otro, porque "la impor parte del Estado también encuentra su fundame

Detalle de sentencia Página 41 de 68

financiera que establece el principio de coordinación 156.1 CE, con el alcance previsto en el art. 2.1 Comunidades Autónomas la acomodación de su act oportunas que adopte el Estado tendentes a conseguir y externa, toda vez que a él corresponde la responsak económico general (SSTC 171/1996, FJ 2; 103/1997, I coordinación delimitado por la LOFCA cabe, pues, just medida unilateral con fuerza normativa general competencias autonómicas en materia presupuestaria relación directa con los mencionados objetivos de po de 1 de marzo, FJ 4).

Resta por añadir que la legitimidad constitucional de q 156.1 en conexión con el art. 149.1.14 CE, establez concretas a las Comunidades Autónomas en la elaborextiende, con igual fundamento, a la fijación de presupuestos, toda vez que la política presupuestaria económica de especial relevancia, a cuyo través ir equilibrio económico general (STC 62/2001, FJ 4).

En conclusión, la impugnación del art. 3.2 de la Ley pues el precepto no contiene ninguna otra prescrip general examinado que suponga una vulneración de Generalitat de Cataluña, máxime cuando el art. 214 Expor la Generalitat de límites para alcanzar los objetivos los dispuestos por la normativa estatal y de la Unión Eu

- b) El art. 2 de la Ley Orgánica 5/2001 enuncia lo presupuestario en el sector público -estabilidad transparencia y eficiencia en la asignación y utilizaciór por remisión a lo que sobre cada uno de dichos princ Pues bien, puesto que de los señalados principios estabilidad presupuestaria, una vez desestimada la im Ley 18/2001, que contiene el alcance de dicho principlo mismo respecto del art. 2 de la Ley Orgánica 5/2001
- c) El art. 5, segundo inciso de la Ley Orgánica 5/impugnación. El precepto dispone que el Consejo de l

Detalle de sentencia Página 42 de 68

Comunidades Autónomas y estas últimas deben respecto del art. 8 de la Ley 18/2001 sido impugnado. El precepto se impugna con igual respecto del art. 3.2 de dicha Ley 18/2001, que se acal

El art. 8 de la Ley 18/2001 contempla el procedimiento objetivo de estabilidad presupuestaria, procedimie Gobierno, el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Cortes Generales, tanto el Congreso como el Senao precepto no ha sido impugnado, el art. 5, segundo inci supone para la Generalitat de Cataluña sino una reite de la Ley 18/2001 de manera que, por consecuenci último precepto, debemos desestimar también la impugnado.

d) El art. 6.3 y 4 de la Ley Orgánica 5/2001 prevé Gobierno del objetivo de estabilidad, el Consejo de F Comunidades Autónomas determine el objetivo correspondiente a cada una de las Comunidades Autó alcanzara un acuerdo en el seno de dicho Consejo ca liquidar sus presupuestos en situación, al menos, o fundamentación del recurso en este punto es la comú ha quedado expuesta.

En nuestro examen debemos tener en cuenta que el Pa reproche alguno a los apartados 1 y 2 de este art. 6, art. 8.1 de la Ley 18/2001- que el acuerdo del Gobi estabilidad presupuestaria para los tres ejercicios informe previo del Consejo de Política Fiscal y F Autónomas. Es a partir de esta fase procedimental empiezan a operar las prescripciones de los apartar Orgánica 5/2001 que se discuten.

Ha de observarse que el acuerdo del Gobierno so presupuestaria tiene, según el art. 8.1 de la Ley 18/200 de fijarse el objetivo de estabilidad "para el conjunto o "para cada uno de los grupos de agentes comprendido otro. Pues bien, nótese que mientras los apartados 1 5/2001 se refieren a la intervención del Consejo de F

Detalle de sentencia Página 43 de 68

Comunidades Autónomas, mediante su informe, para objetivo de estabilidad para "el conjunto de las apartados 3 y 4 del mismo precepto, objeto de impugr Política Fiscal y Financiera, mediante acuerdo, "deterr presupuestaria correspondiente a cada una de las manera que si dicho Consejo "no alcanzase un acuaprobar sus presupuestos "en situación, al menos, c definitiva, lo que se cuestiona, por atentatorio a la auto Generalitat, es tanto la capacidad del Consejo de I determinar mediante acuerdo el objetivo de estabilidad de Cataluña (apartado 3), como para, en ausencia de menos, el equilibrio en sus presupuestos (apartado 4).

Al examinar el art. 3.2 de la Ley 18/2001 hemos establecer, ex arts. 149.1.13 y 156.1 CE, límites o tope a los presupuestos de las Comunidades Autónomas. prescripciones del art. 6.3 y 4 de la Ley Orgánica 5/20 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las establecimiento de dichos límites o topes, infringen la de la Generalitat de Cataluña.

Este Tribunal ha puesto de relieve que la conexión 149.1.14 y 157.3 CE supone la competencia del Esta competencias financieras de las Comunidades Autóno Estado" (STC 31/2010, FJ 130), especificando que desenvuelv[e], con la coordinación del propio Estado, e éste y las Comunidades Autónomas" (STC 31/2010, FJ coordinación y cooperación propio de la materia "fina nuestra doctrina, señalando, al examinar la suficiencia Autónomas, que las decisiones que deban garantizarla general y de forma homogénea para todo el sistema y, en el ámbito estatal de actuación, no siendo posible tendrían repercusiones en el conjunto ... y condicio Administraciones Autonómicas y de la propia Administ FJ 130, con cita de las SSTC 104/1988, de 8 de jui febrero, FJ 7). Pues bien, esta doctrina es también pre presupuestario, dada la relevancia que la polític instrumento de la política económica.

Detalle de sentencia Página 44 de 68

En este sentido, el legislador orgánico que, entre otra: establecer "las posibles formas de colaboración fin Autónomas y el Estado" (art. 157.3 CE), ha configurac Financiera de las Comunidades Autónomas, constituid Hacienda, el Ministro de Administraciones Públicas y e Comunidad Autónoma (art. 3.1 LOFCA), como el "órga las Comunidades Autónomas en materia fiscal y "coordinación de la política presupuestaria de las Con Estado" [art. 3.2 a) LOFCA]. En igual sentido, el art. 20 tributarias y financieras entre el Estado y la Generalita el Estatuto y la Ley Orgánica prevista en el art. 157 de l

Señalado lo anterior, ninguna vulneración de la autor Generalitat de Cataluña supone lo establecido en el art pues la fijación por el Consejo de Política Fiscal y Autónomas del "objetivo de estabilidad presupuestaria las Comunidades Autónomas" es una cuestión que po sin duda, a "la garantía del equilibrio económico, a general" [art. 2.1 b) LOFCA] y ha de ser adoptada, de a carácter general y de forma homogénea para todo el Con ello en absoluto quiebra la posibilidad de que la políticas en los ámbitos materiales de su compete autonomía política, ni tampoco se pone en cuestió autonomía de gasto, que caracterizan a su autono aspectos de su autonomía deban plasmarse en los respetando el "objetivo de estabilidad presupuestaria Fiscal y Financiera, pues las decisiones de éste se sust en las competencias del Estado del art. 149.1.13 CE y financiera que limita la autonomía de la Generalitat, seg

Lo propio acaece respecto del art. 6.4 de la Ley Or establecer que, si no se alcanzase un acuerdo en el ser Financiera de las Comunidades Autónomas acerca d estabilidad presupuestaria" de cada Comunidad Aut liquidar sus presupuestos "en situación, al menos de ε de aplicación todo lo que se acaba de razonar.

Detalle de sentencia Página 45 de 68

En conclusión, procede desestimar la impugnación de 5/2001.

e) La disposición adicional única, apartados uno, tre 5/2001 es el último de los preceptos impugnados de ϵ a los anteriores la vulneración de la autonomía polític Los apartados impugnados contienen diversas modifica

El apartado uno modifica la letra b) del apartado 1 del a al Estado le corresponde la garantía del equilibrio ec necesarias para alcanzar la estabilidad interna y extern entendiendo por tal la situación de equilibrio o superáv

No cabe al enjuiciar este precepto sino reiterarnos en la Ley 18/2001 y restantes preceptos de este bloque. competencia del Estado para "conseguir la estabilida toda vez que a él le corresponde la responsabilic económico general" (STC 62/2001, FJ 4, con cita c 103/1997, FJ 1) así como su competencia para alcan equilibrio presupuestario" (STC 62/2001, FJ 4, con rer de manera que la concepción de la estabilidad presupu o superávit que tiene el precepto impugnado se aviene previstas en el art. 149.1.13 y 14 CE, competencia multilateral de coordinación y cooperación previsto tanto, debemos desestimar la impugnación de este adicional única de la Ley Orgánica 5/2001.

El apartado tres de la disposición adicional única de la quedado transcrito, da nueva redacción al apartad disponiendo la necesaria autorización del Estado para extranjero y para la emisión de deuda o de cualquier Comunidades Autónomas, con la precisión de que realicen las Comunidades Autónomas de acuerdo con 14 de la LOFCA necesitarán también autorización del E suministrada por las Comunidades Autónomas, se objetivo de estabilidad presupuestaria". La impu

Detalle de sentencia Página 46 de 68

fundamenta exclusivamente, al igual que la de los res en el rechazo del alcance del principio de estabilidad p

La tacha de infracción de la autonomía política y Cataluña no se dirige al criterio de que determinadas o autorizadas por el Estado, cuestión esta que está prese su primera regulación (Ley Orgánica de 22 de septien serlo en todos los supuestos cuando "se constate el estabilidad presupuestaria". Pues bien, ya dejamos est competencias de "cualesquiera Comunidades Autóno deuda pública deben ser enmarcadas en los principio constitutivos o resultantes de la denominada const Tribunal Constitucional se ha referido en su Sente (conflictos positivos de competencia núms. especialmente por lo que se refiere al ámbito más co pública, en el que debe encuadrarse el caso contemplaajustarse al principio de coordinación de las haciendas con la Hacienda estatal, formulado por el art. 156.1 CE FJ 5).

En esta misma resolución afirmamos a continuación primera redacción -que disponía la necesaria auto-Comunidades Autónomas pretendieran "concretar extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra configurado "una facultad estatal de acuerdo con lo referencia en el fundamento anterior y, en especial, de de las haciendas de las Comunidades Autónomas con una política económica unitaria. A dichos principic Constitución se refiere el art. 2.1 de la propia LOFCA Orgánica atribuye al Consejo de Política Fiscal y Finan de deliberación, competencia en materia de endeudamiento. Pero la coordinación de la actividad Autónomas y, en concreto, de sus respectivas políticas -como pretende la representación del Gobierno vasco vinculantes por parte de dicho Consejo, sino que la in partes en un conjunto unitario, perseguida por la ac noción se ha referido este Tribunal Constitucional en 5 (conflictos positivos de competencia números 94 y

Detalle de sentencia Página 47 de 68

segundo)-, exige la adopción de las medidas necesaria integración. De ahí que puedan ser consideradas la deuda pública contempladas en el art. 14.3 LOFCA coordinación indicada. Por otra parte, tales autorizar además como decisiones de especial relevancia al monetaria, cuya adopción corresponde exclusivamen 149.1.11 de la Constitución" (STC 11/1984, FJ 6). E examinar el acceso al crédito por las Comunidades Au 11 de marzo, FJ 3 b).

Habida cuenta de esta doctrina, la necesaria autorizaci de crédito que pretendan realizar las Comunidades A través de la información suministrada por éstas el estabilidad presupuestaria, según prevé el precepautonomía política y financiera de la Generalitat, pues las competencias del Estado del art. 149.1.11 y 13 CE art. 213.1 EAC al limitar el endeudamiento de la Genormativa estatal-, máxime cuando dichas operacione Autónomas "deberán coordinarse entre sí y con la polít en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera", propio art. 14 LOFCA. En conclusión, procede desestir tres de la disposición adicional única de la Ley Orgánica

Por último, es objeto de impugnación el apartado cu única de la Ley Orgánica 5/2001 que dispone el carautonómicos en concordancia con los del Estado y s estabilidad presupuestaria, además de otros aspe estabilidad es el único aspecto sobre el que se c reproche, debiendo desestimarse con la misma fun anteriores.

En conclusión, procede desestimar la impugnación di única, apartados uno, tres y cuatro de la Ley Orgánica !

9. El segundo motivo de inconstitucionalidad de las les representación procesal del Parlamento de Cataluña, control indebido sobre el Parlamento de Cataluña

Detalle de sentencia Página 48 de 68

financiera. El señalado vicio afectaría al art. 8.2, 3, adicional única apartado dos de la Ley Orgánica 5/200

Dichos preceptos disponen lo siguiente.

- Art. 8 de la Ley Orgánica 5/2001 (Corrección de las s

"...

- 2. El plan económico-financiero contendrá la definiciór gastos que habrá de aplicar la Comunidad Autónom desequilibrio en los tres ejercicios presupuestarios sigu
- 3. El plan económico-financiero para la corrección Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunic un mes desde la aprobación de los presupuestos d incurra en posición de desequilibrio.
- 4. El Consejo de Política Fiscal y Financiera de comprobará la idoneidad de las medidas contenidas apartados anteriores, y la adecuación de sus prevision se hubiera fijado para las Comunidades Autónomas.
- 5. Si el Consejo de Política Fiscal y Financiera de considerase que las medidas contenidas en el pla corrección de la situación de desequilibrio, el Contermanente, requerirá a la Comunidad Autónoma la prel plazo de veinte días.
- 7. En el supuesto de que una Comunidad Autón incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestar saneamiento económico-financiero, en los veinte días liquidación. Si el Consejo de Política Fiscal y Financiera considerase que las medidas contenidas en el plan n situación de desequilibrio, se requerirá la presentación
- 8. Cuando concurran condiciones económicas, impaprobación del plan económico-financiero, la Comun

Detalle de sentencia Página 49 de 68

Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Cor rectificativo del plan inicial, que se tramitará de acuero en este artículo."

- Disposición adicional única de la Ley Orgánica 5 Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de fina Autónomas):

11

Dos. El apartado 2 del art. 3 de la Ley Orgánica 8/ Financiación de las Comunidades Autónomas, pasa a te

- 2. El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Corr fiscal y financiera entenderá de las siguientes materias:
- b) La emisión de los informes y la adopción de lo Orgánica 18/2001, Complementaria de la Ley General (

La representación procesal de la Generalitat de Catalumayor amplitud en los antecedentes, que el precepto casos en que los presupuestos se aprueban en situació déficit sea de resultado, la aprobación de un plan Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunid idoneidad de dicho plan. Ello supone, en su opi Parlamento de Cataluña (STC 76/1983, FFJJ 12 y 14) po excede de lo previsto en el art. 153 CE, vulnerando así

El reproche es rechazado por el Abogado del Estado, de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades principio de coordinación entre el Estado y las Comuni una imposición forzosa en la configuración de su pre aplicación al caso de la STC 76/1983. La representació el plan de saneamiento vulnere la autonomía finan Gobierno es responsable ante la Unión Europea (ar autónomas estén saneadas, añadiendo que el pr flexibilización del desequilibrio presupuestario.

Detalle de sentencia Página 50 de 68

10. Desde la STC 4/1981, de 2 de febrero, este Tribu "el principio de autonomía es compatible con la exist sobre el ejercicio de las competencias, si bien ente principio la previsión de controles genéricos e inc entidades locales en una posición de subordinación o la Administración del Estado u otras Entidades territor de carácter puntual habrán de referirse normalmente a las competencias de la entidad local incidan en intere los propios de la entidad, sean del Municipio, la Provinc Estado" (STC 4/1981, FJ 3). Este criterio, lo hemos reite Comunidades Autónomas al afirmar que "la autonomía las actuaciones de la Administración autonómica Administración del Estado, no pudiendo impugnarse actuaciones sino a través de los mecanismos constituc poder de vigilancia no puede colocar a las Comunidad de dependencia jerárquica respecto de la Administra tenido ocasión de señalar este Tribunal, tal situació principio de autonomía y con la esfera competencia 4/1981, de 2 de febrero, y 6/1982, de 22 de febrero) FJ 12).

Sin embargo nuestra doctrina también ha hecho hinca entre la previsión de un control del Estado "genério reiterada doctrina de este Tribunal (desde la STC 4 resulta contrario al principio constitucional de autono necesario ejercer para garantizar el cumplimiento o ejercicio de las potestades de coordinación. Así interpro con el orden constitucional de competencia" (STC 118 ello siempre con el entendimiento de que "no Administración estatal sustituya a la autonomía er ésta" (STC 118/1996, FJ 18).

A estas potestades del Estado, consecuencia de sus co hemos referido en diversos supuestos. Así, en relación que al Estado, además de sus competencias ex art. 1 discurran por más de una Comunidad Autónoma, le co 149.1.13 CE, la ordenación de la actividad planificad Detalle de sentencia Página 51 de 68

comprendidas íntegramente en el territorio de ur 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 20 b)]. En esta r facultad del Gobierno de aprobar "los planes el Comunidades Autónomas. Si esta facultad hubiera d mecanismo de control de la actividad planificadora de l competencia para ello, el citado art. 38.6 debería ser infracción de lo dispuesto en el art. 153 de la Constituc a la que debe llegarse en este caso, y ello porque la ap legal impugnado no configura un supuesto de cor competencia propia y exclusiva de las Comunic hidrológicos de cuenca, cuyo contenido regula el vinculante según el art. 38.3, comprenden una serie protección y aprovechamiento de los recursos hidráu de usos, medio ambiente, ordenación del infraestructura, aprovechamientos energéticos, protec en la actividad de diferentes Administraciones púl Autónomas, en primer lugar, pero también las del Est institucionales-, siendo patente tanto su directa relaci la actividad económica como la obligación de respeta Por ello, si hubiera de admitirse que cada Administraci de su competencia en régimen de estricta separaciór haría imposible. De donde se sigue que en materia de necesidad de una específica coordinación entre I interesadas; coordinación que, como hemos declarado integración de la diversidad de las partes o subsiste evitando contradicciones o reduciendo disfunciones dificultarían, respectivamente, la realidad misma del siser entendida como la fijación de medios y sistemas o información recíproca, la homogeneidad técnica en de conjunta de las autoridades ... estatales y comur respectivas competencias (STC 32/1983, de 28 de ab 42/1983, de 20 de mayo; 11/1984, de 2 de febrerc entre otras). Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1 materia de planificación de la actividad económica, la Estado, lo que permite entender, siguiendo la doctrina 25 de octubre, que en este caso el acto de aprobació 38.6 de la Ley de aguas es materialmente una activ través del mismo se integran en un solo sistema ord

Detalle de sentencia Página 52 de 68

por diversas entidades u órganos, de suerte que e unitaria del plan la que posibilita la acción homogéne un mismo recurso. Por lo demás, no es dudoso e impugnado no trata de suplantar la voluntad planificac por la del Estado, sino que pretende sólo integrar aque política hidráulica general, evitando las disfuncione definitiva la coordinación de actividades que implica cuenca se realiza, según la Ley, mediante un doble voluntades y actividades afectadas en el procedimien corresponde llevar a cabo a las Comunidades Autónon las cuencas intracomunitarias, y un acto final de aprol el cual se coordina la decisión de aquéllas con las pe hidráulica, a las que antes se ha hecho referencia" [STC

En similar sentido nos hemos pronunciado respecto d Alta Inspección del Estado en la materia educativa, ce que, "si las medidas de los órganos autonómicos resu de Educación y Ciencia podrá poner en ejecución, po legislación estatal, llegando, en su caso, a privar de e afectadas y a denegar la expedición de los títulos cor sin efecto la autorización que tuviere otorgada, cuan demás material didáctico". Pues bien, sobre tal constitucionalidad de este precepto sería cuestionable atribuye al Estado a través del Ministerio de Educaci vayan en contra de la delimitación establecida por la C tal duda no tiene razón de ser si se lo interpreta como comunicar la anomalía al órgano gubernamental comp el incumplimiento detectado mediante el ejercicio de a con los procedimientos establecidos por la Constituci 22 de febrero, FJ 9).

Por lo demás, en relación con la propia materia fina Constitución prevé que las respectivas competencias d marco de coordinación y cooperación determinado que financiera de las Comunidades Autónomas, lín constitucionales cuando se deriven de las prescripcionales orgánica a la que aquélla remite (art. 157.3 CE). quedado expuesto, es la específica modalidad de contacto de la conta

Detalle de sentencia Página 53 de 68

de emisión de deuda pública de las Comunidades Autoser autorizadas por aquél de acuerdo con la previsión reiterada para otras formas de acceso al crédito en STC

11. Abordando ya el examen de los preceptos impugr 8, apartados 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Orgánica 5/200 guarda concordancia con la modificación de la LOFCA dos de la disposición adicional única de la misma Ley 0 ambas impugnaciones están estrechamente relacionada

El art. 8 dispone en su apartado 1, que no ha sido in Autónomas que no aprueben sus presupuestos "en si obligadas a elaborar un plan económico-financiero de la corrección de esta situación", plan de saneamiento o Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autóno impugnados se centra en que dicho Consejo comprue contenidas en el plan y su adecuación al objetivo de e Comunidad la presentación de un nuevo plan si satisfactorio. Igual procedimiento ha de seguirse cuano de estabilidad se constate no ya en la elaboración liquidación.

Pues bien, partiendo de la legitimidad del establecimienes tabilidad presupuestaria, debemos atribuir igual legir dicho principio no se atienda en el momento de la a constate su incumplimiento en la liquidación del mis 149.1.13 CE la elaboración por las Comunidades Aut plan económico-financiero de corrección del desequipuedaría sin efecto el objetivo de estabilidad y competencia del Estado, a cuyo través éste ha de gara económica general (STC 62/2001, FJ 4, con remis elaboración del plan es una consecuencia vinculada a estabilidad y a ello no se opone la demanda.

En cuanto a que dicho plan económico-financiero s idoneidad de sus medidas, por la Comunidad Autónor Financiera de las Comunidades Autónomas, órgano traduce el marco constitucional de coordinación y co Detalle de sentencia Página 54 de 68

Comunidades Autónomas en la materia financiera, tal pues la idoneidad de dicho plan tiene necesaria presupuestaria del propio Estado y de las restantes puede resultar desvirtuada si no se constata esa idonei

Hay que insistir una vez más en que "entre las compe explícita la coordinación en diversos preceptos de previsto en cada uno de ellos y, en estos casos, constitucional expresa, el alcance de los acuerdos de la que se derive del ejercicio de la correspondiente com Pues bien, en este caso inciden de modo directo las a 149.1.13 y 14 CE, pero también las de coordinación CE) y las de colaboración establecidas por el legis derivándose de todo ello que estamos ante medidas conjunto "han de adoptarse con carácter general y de sistema" (STC 31/2010, FJ 130), generalidad y homo Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunida

Procede trasladar aquí la doctrina contenida en la STC en el anterior fundamento jurídico, pues aunque en es de distribución competencial materialmente distinto criterio análogo en términos constitucionales. En e Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunid de las medidas del plan económico-financiero no pue mecanismo de control de la actividad presupuestaria (pues los presupuestos autonómicos, al igual que ocuri cuenca, "inciden en la actividad de diferentes Admi-Comunidades Autónomas, en primer lugar, pero tamk territoriales e institucionales- siendo patente tant ordenación general de la actividad económica como la todas ellas incumbe", pues si cada Comunidad A libremente y sin homogeneidad las medidas de adeci incumplido- de estabilidad presupuestaria, dicho imposible cumplimiento. Es, pues, a través de medida órgano establecido por el legislador orgánico en cump 157.3 CE), como se garantiza el cumplimiento de la p presupuestaria del Estado, cumplimiento que tamb Detalle de sentencia Página 55 de 68

continuación, el alcance que, en general, tiene la co-Comunidades Autónomas de acuerdo con nuestra doct

En efecto, la apreciación por el Consejo de Polít Comunidades Autónomas de si el plan económico-finadecua o no al objetivo de estabilidad presupuesta conlleva en el caso de que la apreciación sea negativa de la Comunidad Autónoma para la elaboración o inconstitucional (STC 118/1986, de 27 de junio, FJ 18, traduce en un requerimiento a aquélla para que llevitécnica del requerimiento a la Comunidad Autónoma pues consiste en "comunicar la anomalía al órgano gul que éste remedie el incumplimiento detectado" (STC 6/sino un instrumento que permite al Estado "velar para en la ejecución o aplicación del bloque normativo", sistemas federales se reconoce una serie de atribucion en definitiva, se concretan en una función de vigilanci las actuaciones ejecutivas de los Estados miembros" (STC 6/s).

En suma, estamos ante una función de coordinación o coordinación y colaboración previsto por el legislad Constitución, pues la coordinación "persigue la intepartes o subsistemas en el conjunto o sistema, evitar que a su través se establezcan relaciones que "hagan la homogeneidad técnica en determinados aspecto autoridades estatales y comunitarias ... en el competencias" (STC 194/2004, de 4 de noviembre 32/1983, FJ 2).

De acuerdo con cuanto se ha señalado, no vulnera Comunidades Autónomas la necesaria elaboración por plan económico-financiero cuando los presupuesto liquiden con desequilibrio, ni tampoco lo hace su ex Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y l cuando el anterior no garantice el cumplimiento del o ocurre cuando, concurriendo las circunstancias imprev 8 del art. 8, la propia Comunidad Autónoma remita ui Política Fiscal y Financiera.

Detalle de sentencia Página 56 de 68

En cuanto a la disposición adicional única apartado dos modifica el art. 3.2 b) LOFCA, hay que aplicar igual impugnación, pues la atribución al Consejo de Pol Comunidades Autónomas de la facultad de emitir inforelación con la aplicación efectiva del objetivo de esta a las competencias de coordinación y cooperación que con apoyo en cuanto se ha expuesto.

En conclusión, procede desestimar la impugnación de l art. 8 y de la disposición adicional única, apartado 2 de

12. La representación procesal del Parlamento de Cata inconstitucionalidad, referido a la vulneración de la au principio de suficiencia financiera de los entes locale 23.2 y la disposición adicional única, apartados dos, de

Estos preceptos establecen.

- Art. 3 de la Ley 18/2001. Principio de estabilidad pre

"

- 2. En relación con los sujetos a los que se refiere el a por estabilidad presupuestaria la situación de equilibr términos de capacidad de financiación de acuerdo con Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y para cada una de las Administraciones públicas."
- Art. 19 de la Ley 18/2001. Cumplimiento del principo de las entidades locales:

"Las entidades locales, en el ámbito de sus competen al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuest el art. 3.2 de esta Ley, y sin perjuicio de las competer atribuidas las Comunidades Autónomas."

Detalle de sentencia Página 57 de 68

- Art. 23 de la Ley 18/2001. Autorización de opera deuda:

۳..

- 2. Cuando las medidas contenidas en el plan eco desaparición en tres ejercicios presupuestarios de la concederse la autorización a que se refiere el apartado
- Disposición adicional única de la Ley 18/2001. Modi la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

"...

Dos. El apartado 1 del art. 146 de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales, queda redactado en los siguient

- 1. El Presupuesto General atenderá al cumplimiento de términos previstos en la Ley 18/2001, General de contendrá para cada uno de los presupuestos que en é
- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, c créditos necesarios para atender al cumplimiento de las
- b) Los estados ingresos, en los que figurarán las estim económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que co disposiciones generales en materia presupuestaria a la la propia Entidad, así como aquellas otras necesa estableciendo cuantas prevenciones se consideren or mejor realización de los gastos y recaudación de las relo legislado para la administración económica ni coadministrativo que requieran legalmente procedimie distintas de lo previsto para el Presupuesto."

Para la representación del Parlamento de Cataluña, la

Detalle de sentencia Página 58 de 68

de los entes locales al objetivo de estabilidad pres preceptos excede de la competencia estatal del art. 14 institucional de dichos entes (art. 137 CE) y su autono suficiencia (art. 142 CE), pues ambas competencia términos de la imposición legal. Dicha representación a la vulneración de las competencias de la Generalita necesaria aprobación por dichos entes del plan de relativas a la configuración de los presupuestos locales modificación de la Ley reguladora de las haciendas loca

El Abogado del Estado manifiesta que no existe impugnados de la autonomía local ni de su suficien 149.1.13 y 18 CE puede establecer el objetivo de el entes locales y también limitar el acceso de éstos al cridel Senado aduce, en similares términos, que la caren entes locales confirma la legitimidad de la ley estat menoscabo de su suficiencia financiera, que garar regulación contenida en la Ley de haciendas locales, criterio del equilibrio financiero de dichos entes.

13. Antes de abordar el examen de los preceptos afectados por la impugnación planteada debemos incic tiene la autonomía local constitucionalmente garantiza su autonomía financiera.

En cuanto a la autonomía local, garantizada en nuestr 140 y 141 supone "el derecho de la Comunidad local propios en el gobierno y administración de cuantos ejercicio de esa participación ... los órganos representa de estar dotados de las potestades sin las que nir posible" (STC 32/1981, FJ 2), no pudiendo las Comun que toca a la definición de sus competencias y la cogobierno a la interpretación que cada Comunidad Autorial ello, el Tribunal Constitucional deja sentado que la carácter general y configuradora de un modelo de consecuencia obligada, a entender que corresponde al criterios básicos en materia de organización y competicita de la STC 32/1981, FJ 5).

Detalle de sentencia Página 59 de 68

En la citada STC 214/1989 precisamos el alcance qu competencias locales que se establece en los arts. 2, 2 abril, reguladora de las bases de régimen local, señalar de un lado en "el criterio de que corresponde al leg principios básicos en orden a las competencias que d locales, estableciendo, y garantizando, al fin, su d asuntos afecten directamente al círculo de sus inter directrices para llevar a cabo la asignación de tales o concretan en atender, en cada caso, a las característic capacidad de gestión de la entidad local, de a descentralización y máxima proximidad de la ciudadanos ... Ahora bien, delimitada así la exigencia a la garantía constitucional de la autonomía de las última de las competencias locales queda remitida -y r correspondiente legislación sectorial, ya sea estatal (constitucional de distribución de competencias entre Autónomas" (STC 214/1989, de 21 de diciembre, FJ 3).

En cuanto a la autonomía financiera de los entes loca principio de suficiencia de ingresos y no el de autonor Constitución española en relación con las haciendas lo como hemos señalado también en reiteradas ocasio indispensable para posibilitar la consecución constitucionalmente garantizada (STC 96/1990, de 2 principio de autonomía que preside la organización ter -hemos afirmado-, ofrece una vertiente económica imp tenga un carácter instrumental, la amplitud de los mec de alcanzar los fines (STC 237/1992, de 15 de dicier entes locales va, entonces, estrechamente ligada a su : plena disposición de medios financie condicionamientos indebidos y en toda su extensión, han sido encomendadas" (STC 48/2004, de 25 de m autonomía financiera de los entes locales se manifies sus ingresos sin condicionamientos indebidos y en ejercer sus competencias propias", lo que conlleva qu plan de ingresos y gastos, definitiva el p en constitucionalmente con carácter absoluto",

Detalle de sentencia Página 60 de 68

constitucionales limitativos de la autonomía financiera "son transportables al ámbito de la Administración loca

De acuerdo con todo lo expuesto, no cabe duda de cestablecidas en el art. 149.1.11, 13, 14 y 18 CE tienen examinar los motivos de infracción de la Constitución ocupan, precisando ya que la regla 13 del art. 149.1 examinar la vulneración en que pudiera incurrir la pr presupuestos locales y que las reglas 14 y 18 del misr tenerla para apreciar si se infringe la suficiencia finar "no cabe desconocer la doble competencia del Esta Hacienda general y para establecer las bases Administraciones públicas (arts. 149.1, 14 y 18 CE), que reviste la participación de las entidades locales garantía de su autonomía, hace de tal sistema de dot funcionamiento de estas haciendas dentro del conjun consecuencia, le convierte en un elemento básico de es

Por último, también consideraremos que el art. 160.1 de Cataluña la competencia exclusiva sobre "la determ las potestades propias de los municipios y de los dem especificados por el art. 84", competencia que, a competencias del Estado" (STC 31/2010, FJ 100, consecuencia, aquellas a las que acabamos de referirno

- 14. De acuerdo con el planteamiento expuesto, poder23.2 y la disposición adicional única, apartado dos dmotivo de inconstitucionalidad denunciado:
- a) Los arts. 3.2 y 19 disponen, respectivamente, el a estabilidad presupuestaria para -en lo que interesa a planteado- los entes locales y la obligación de que és cumplimiento de dicho principio.

Pues bien, debemos insistir en que, como ha que fundamento jurídico 8 a), la política presupuestaria fo económica general, cuya ordenación, a su vez, e: Constitución (art. 149.1.13 CE). Es asimismo obvio o

Detalle de sentencia Página 61 de 68

susceptible de proyectarse sobre todos los presupue autonómico y local. Ello determina la plena aplicabilida 18/2001 a los entes locales, toda vez que con dicha a su autonomía política ni su autonomía financiera. política porque dichos preceptos no ponen en cue políticas locales de los diversos entes, de acuerdo con caso el legislador estatal o autonómico competente, : presupuestario en el que han de ejercerse dichas p intervenir de los entes locales en los asuntos que les at pone en cuestión por el hecho de que se someta a entre las que figura el establecimiento por el Estado de CE, de los presupuestos de dichos entes. Por tanto, pueden intervenir a través de sus propios órganos en l con el alcance que las leyes estatales o autonómicas ha FJ 3), lo que reconoce el art. 19.2 de la Ley 18/2001, a el ámbito de sus competencias, ajustarán sus presupue que este objetivo no impide ("sin perjuicio") el ejercio esta materia tengan atribuidas las Comunidades Autón-

Ambos preceptos tampoco vulneran la suficiencia fina en nada interfieren en los recursos que el Estado debe la participación de dichos entes en los tributos estatale

Por tanto, cumple desestimar la impugnación de los art

b) El art. 23.2 condiciona, en caso de desequilibrio pr las operaciones de crédito y emisiones de deuda (art. 5 de las haciendas locales) a que dicho desequilibrio presupuestarios a través del plan económico-financi obligados a presentar en tal supuesto, de acuerdo con

Hay que partir de que la demanda no ha incluido afectados por el motivo de inconstitucionalidad que n incurre en tacha de vulneración de la tutela financiera sobre los entes locales de su territorio, tacha que el Procede ahora señalar, a los efectos del enjuiciamiento prevista en el art. 22.1 de que los entes locales que no estabilidad presupuestaria elaboren un plan económica de la compara de la compara

Detalle de sentencia Página 62 de 68

corrección de desequilibrio resulta legítima en térmir con cuanto hemos afirmado en el precedente fundamen

Abordando ya la impugnación del art. 23.2, debemos las autorizaciones de apelación al crédito por las entiigualmente compatible con la autonomía municipal endeudamiento de los entes locales y el que las opera límites, se sometan a autorización" [STC 57/1983, de STC 4/1981, FJ 15 f)]. En esta misma Sentenci endeudamiento y la apelación al crédito por los entes ordenación del crédito y la economía en su conju alteraciones del equilibrio económico financiero es nec distintos componentes del sistema, mediante la fijació otros condicionamientos a las entidades locales. Los tíl el competencial en materia de crédito y de actividad e competencias del Estado "no se agotan con las prop preservación de un tratamiento uniforme reclame el co el ejecutivo, se justifica la reserva de estas competen-Este que ahora estudiamos es un supuesto en que control del endeudamiento y de la oportunidad, dei financiera, de la apelación al crédito, ha de atribuiresponsabilidad del equilibrio económico la compet operación de crédito que supone superar el techo no que el acto de autorización puede significar en orde dañosas que pudieran producirse para las entidades excesivo, destacan los aspectos que afectan al conjun invocables los títulos competenciales del art. 149.1.11

Igual criterio mantuvimos al examinar el art. 54 de la locales (en la actualidad, art. 53), que "en su apartado de crédito a formalizar con el exterior y las que se cualquier otra apelación al crédito público a la competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, con garantizada por los arts. 149.1.11 y 13 CE en cuanto política crediticia y del equilibrio económico (STC 57/ segundo atribuye dicha autorización a los órganos o tengan atribuida competencia en la materia cuando o concesión de avales en general se trate, garantizando

Detalle de sentencia Página 63 de 68

Autónoma de Cataluña, su competencia en materia de el art. 48.1 EAC, que se proyecta sobre aquellas operar trascienden el interés local (STC 56/1983). A la vis evidente que el impugnado art. 54.3 LHL no hace sinc autónomo de endeudamiento que también ha de ser locales por imperativo del principio constitucional de a competencia básica estatal del art. 149.1.18 CE, p inconstitucionalidad cabe efectuar contra el mismi diciembre, FJ 21).

Pues bien, puede apreciarse que el apartado 2 del apartado 1 del precepto, no impugnado) no prejuzg otorgar la autorización de las operaciones de crédito dicha autorización a que desaparezca la situación de acuerdo con lo previsto en el plan económico-financie prescripción de ordenación financiera de las operacion de los entes locales que encuentra legítima cobertura 13 CE, de acuerdo con la doctrina reproducida y qua utonomía de dichos entes ni de su suficiencia fi sometidas a los límites que conllevan las señaladas cor

Por tanto, debemos desestimar la impugnación del art.

c) La modificación operada en el art. 146.1 de la L locales por la disposición adicional única, apartado do los criterios a que deben someterse "los estados de go ejecución" de los presupuestos de los entes locales cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestari

Que en "los estados de gastos" del presupues especificados "los créditos necesarios para ater obligaciones" y que los "estados de ingresos" del mis estimaciones de los distintos recursos económicos a l precisiones, al igual que las de las "bases de ej encuentran su razón de ser en la ordenación de los propuede establecer ex art. 149.1.14 y 18 CE, pues "p naturaleza compartida de las competencias que, en poseen el Estado y aquellas Comunidades Autónom

Detalle de sentencia Página 64 de 68

asumido en sus respectivos Estatutos facultades en o estatales sobre el régimen jurídico de la Administracio precepto que ha de considerarse el título habilitant competencias sobre dicha materia cuando su modificaciones de alcance general en el régimen jurídic dicte en garantía de la autonomía que ésta tiene con: consecuencia, y dado que frecuentemente la regulac llamada a incidir sobre dicho régimen jurídico, sólo de regular con carácter exclusivo tal materia hacie competencial a que hace referencia el art. 1.1 LHL, es del art. 149.1.14 CE. Así ocurrirá, en efecto, en aquellestatal tenga por objeto la regulación de instituc haciendas o de medidas de coordinación entre la Hac las Corporaciones locales. O también cuando su fin suficiencia financiera de las haciendas locales garantiza presupuesto indispensable para el ejercicio de la autc reconocido en los arts. 137, 140 y 141 CE" (STC 233/ 96/1990, 237/1992, 331/1993, y 171/1996).

Pues bien, las determinaciones normativas de los presu precepto impugnado son meras especificaciones autonomía local ni su suficiencia financiera, ya o intervención de los entes locales en los asuntos de alguna de sus recursos.

En consecuencia, procede desestimar la impugnación (apartado dos, de la Ley 18/2001.

15. El último motivo de inconstitucionalidad planteado 22.2 de la Ley 18/2001, a los que la demanda atril financiera que a la Generalitat le corresponde ejercer so

Dichos preceptos disponen:

- Art, 20 de la Ley 18/2001. Objetivo de estabilid locales:

" . . .

Detalle de sentencia Página 65 de 68

2. El objetivo de estabilidad presupuestaria para l informe previo de la Comisión Nacional de Administ órgano de colaboración entre la Administración del respecto de las materias comprendidas en la presente l

- Art. 22 de la Ley 18/2001. Corrección de las situacio

11

2. El plan económico-financiero para la corrección d Ministerio de Hacienda, que será el órgano respo actuaciones encaminadas a la corrección del dese competencias que en esta materia tengan atribuidas las

Según la representación procesal del Parlamento de C Constitucional sobre la tutela financiera de las Comu los entes locales (SSTC 65/1983, 57/1983, y 233/19 respecto de dichos entes han de complementarse, de del Estado sobre aquéllos no puede anular a la de la supuesto examinado en la STC 179/1985.

El Abogado del Estado rechaza dicha tacha, manifesta han dictado al amparo del art. 149.1.11, 13 y 14 CE, o ejercida a través de aquellos preceptos carece de la ar de la STC 179/1985, pues se ciñe exclusivamente a estabilidad presupuestaria. La representación procesa absoluto pueden vulnerar la tutela financiera de la Ge unos preceptos que concretan los criterios para alcan principio de equilibrio presupuestario, principio que res

16. Con carácter previo a nuestro enjuiciamiento de 18/2001, debemos examinar el alcance que tiene la cc ejercer la tutela financiera de los entes locales, prevista del art. 48.1 EAC 1979).

Sobre esta competencia autonómica, hemos afirmado ha asumido la competencia de tutela financiera sobre l

Detalle de sentencia Página 66 de 68

la autonomía local y el respeto a las bases que dice el a 28 de junio, FJ 5; y 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 4 plano, la omisión de la referencia a la ley estatal a entenderse como un desconocimiento de las competer CE, dada la previsión del apartado 2 del propio artícula competencia en materia de financiación local en Constitución y la normativa del Estado, previsión a l como es obvio, la tutela financiera sobre los gobiern apartado 5". (STC 31/2010, FJ 140)

Es claro, por tanto, que la Generalitat puede ejercer locales respetando los criterios básicos que el Estado Sin embargo, para nuestro enjuiciamiento no basta también hay que considerar que la STC 57/1983, a la dicho que "otra cuestión es si, por la concurrencia competenciales, la apelación al crédito ha de quedar si límites o de verificar la procedencia de operacion endeudamiento- al control estatal" (STC 57/1983, Sentencia respondió afirmando que los títulos estatale crédito determinaban la intervención del Estado, como 15.

- 17. De todo lo anterior se deriva que puesto que la 18/2001 prevén determinadas intervenciones estatales respecto de los entes locales en relación con el objetivo deberemos dilucidar si dichas intervenciones del Estado
- a) El art. 20.1, que no ha sido impugnado, atribuy Ministerio de Hacienda, la fijación del objetivo de estak La fijación de este objetivo requiere el informe pre Administración Local, según el apartado 2 de este intervención de la Comisión Nacional de Administrac que formula la demanda, ya que las Comunidade Generalitat, no están integradas en dicha Comisión.

Este Tribunal ya se pronunció en su momento sobre la Administración Local como órgano permanente p Administración del Estado y la Administración local, a Detalle de sentencia Página 67 de 68

constitucionalmente la LRBRL haya podido articular dic de relación directa entre el Estado y las entidades loc excluida la presencia de las Comunidades Autónor bifronte del régimen local permite que "el Estado pueda las entidades locales, tal como ya se declaró por este 84/1982 (fundamento jurídico 4) y ello porque la régimen local no permite calificarlo como intracomu bien es aconsejable que esas posibles relaciones entre no supongan, en la medida de lo posible, la exclusión lo cual viene apoyado, además, por el principio de cola menos cierto es que también debe atenderse a la prop colaboración aglutinan di órganos de que а administrativas" (STC 214/1989, FJ 29).

No puede olvidarse que la fijación del objetivo de estak en la competencia estatal del art. 149.1.13 CE y que territorial de nuestro ordenamiento: estatal, autonómi modo que en el proceso de establecimiento del objeti de las Comunidades Autónomas se produce la inter Fiscal y Financiera (art. 6 y concordantes de la Ley representadas las Comunidades Autónomas, la audie Administración Local exclusivamente atiende a razone ejercicio por el Estado de su propia competencia y autonómica de tutela de los entes locales.

Por tanto, procede desestimar la impugnación del art. 2

b) El art. 22 regula la corrección de las situaciones de los entes locales, tanto si el desequilibrio se produce en su liquidación. La corrección se realiza mediante la un plan económico-financiero que debe remitirse al Mi a cabo el seguimiento de la corrección de desequilibrio

Las relaciones directas -sin intervención de la General los entes locales, tampoco vulneran en este caso la ti estas últimas. En efecto, del mismo modo que en el pri hemos reconocido, de acuerdo con nuestra doctrina, estatal que prevé el sometimiento a autorización de

Detalle de sentencia Página 68 de 68

Convocatorias



realicen los entes locales e, incluso, la autorización operaciones, en razón a la especial incidencia que tie equilibrio económico y financiero y, por tanto en el c conclusión hay que llegar ahora en punto a la reg desequilibrio presupuestario local, incluida la interven Abunda en lo anterior el hecho de que tanto la económico-financiero como la intervención del Minis última el específico objeto de esta impugnación- sor coordinación de la competencia estatal, coordinación de anterior fundamento jurídico 11, puede conllevar seguimiento, sin que ello suponga la sustitución por e En todo caso, el precepto al salvaguardar la tutela fin materia, permite su intervención siempre que la misi estatal.

En conclusión, el art. 22.2 de la Ley 18/2001, no co Generalitat sobre los entes locales y, por tanto, procedo

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucio CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA

Ha decidido

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad inter 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria de diciembre, complementaria a la Ley general de estak

Publíquese esta Sentencia en el "Boletín Oficial del E Dada en Madrid, a veinte de julio de dos mil once.

©2008